

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR
LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2018**

SEÑORES ASISTENTES

PRESIDE

D^a M^a de los Ángeles Muñoz Uriol

CONCEJAL SECRETARIO

D. Félix Romero Moreno

CONCEJALES MIEMBROS

D^a M^a Francisca Caracuel García

D. Manuel Osorio Lozano

D. José Eduardo Díaz Molina

D. Javier García Ruiz

INTERVENTOR

D. José Calvillo Berlanga

Excusan su asistencia el Sr. Piña Troyano y el Titular de la Asesoría Jurídica, Sr. Rubio Morales.

Comparece, a la sesión de la Junta de Gobierno Local, la Jefa de Grupo, D^a Inmaculada Chaves Pozo, en sustitución del Titular del Órgano de Apoyo a J.G.L., a requerimiento del Sr. Concejales-Secretario y de la Sra. Alcaldesa, para asistir al Sr. Concejales Secretario en la redacción del acta.

En la ciudad de Marbella, siendo las ocho horas y treinta minutos del día 21 de junio de 2018, se reúne la Junta de Gobierno Local, en el Salón de Sesiones de Junta de Gobierno Local de la Casa Consistorial, con asistencia de los Sres. arriba expresados, al objeto de celebrar la sesión convocada, por Decreto de Alcaldía nº 7134/2018, de fecha 21 de junio de 2018, y existiendo quórum para la válida celebración de la sesión.

1º.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en las sesiones extraordinarias y urgentes debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento sobre la urgencia.

La urgencia de esta sesión se justifica por la inaplazable necesidad de adoptar acuerdos relativos a los expedientes incluidos en el Orden del Día.

Se hace constar que los expedientes no han podido ser debidamente informados ni estudiados por el Titular del Órgano de Apoyo, Concejal Secretario, Interventor y Titular de la Asesoría Jurídica, al no haber sido presentados con la antelación suficiente, salvo aquellos en los que se hace constar la existencia de informe.

Y la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, aprobar la urgencia de la presente sesión.

2º.- PROPUESTA DEL TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA NUEVA ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“Seguidamente se da cuenta del expediente instruido en el Negociado de Transportes de la Delegación de Tráfico y Transportes de este Ayuntamiento número 246/2018, en virtud de la providencia de incoación del expediente para iniciar el procedimiento administrativo para aprobación de la nueva *ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA*.

Considerando que por la *CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA* se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 49, de fecha 12/03/2012, el *DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras, en automóviles de Turismo* (en adelante *DECRETO 35/2012*).

Considerando que la “*Disposición Final Segunda. Entrada en vigor*” del *DECRETO 35/2012*, establece que “*El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”, es decir el día 13/03/2012.

Considerando que la “*Disposición Transitoria Primera. Adaptación de las Ordenanzas Municipales y Normas de Funcionamiento de las Áreas Territoriales de Prestación Conjunta*” del *DECRETO 35/2012*, dispone que, “*Los municipios y Áreas de Prestación Conjunta adaptarán sus Ordenanzas y normas de funcionamiento, respectivamente, en materia de transporte urbano de viajeros y viajeras a lo previsto en el Reglamento que aprueba el presente Decreto, en el plazo de quince meses a contar desde su entrada en vigor.*”

Resultando que la última modificación del *Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismo*, actualmente en vigor en este Ayuntamiento, fue la aprobada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 24/06/2011 (punto 16), cuyo texto íntegro

se publicó, para su entrada en vigor, mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia número 167, de fecha 01/09/2011.

Oídas las asociaciones del sector del taxi de este término municipal, tanto de titulares de licencias como de conductores asalariados, en distintas reuniones mantenidas con las mismas.

Resultando que, atendiendo al nuevo marco normativo establecido por las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, mediante Decreto de la Sra. Alcaldesa número 5371/2018, de fecha 14/05/2018, se resolvió, lo siguiente:

“PRIMERO.- Someter a consulta previa conforme señala el artículo 133 de la referida Ley 39/2015 y en los términos que se indican en el anexo a la presente Resolución, cuya iniciativa reglamentaria que se pretende impulsar una nueva ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA.

SEGUNDO.- Publicar la presente Resolución, junto con el anexo de consulta previa que se acompaña, en el portal web del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, par que, en un plazo de 10 DÍAS (contados desde el día siguiente al de su publicación en dicha web municipal), al objeto de dar audiencia a los ciudadanos u organizaciones afectadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, así como poder manifestar su opinión al respecto.”

Visto el informe jurídico emitido por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento con fecha 25/05/2018, del siguiente tenor literal:

“Expediente AJ 46/18AJ

INFORME JURÍDICO SOBRE PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos arts. 79 y 80 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y del Art. 129 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen Local, se emite el siguiente;

INFORME

I- ANTECEDENTES

Con la finalidad de llevar a cumplimiento lo exigido en la Disposición Transitoria Primera del DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras, en automóviles de Turismo (en adelante DECRETO 35/2012), que entró en vigor el 13.02.2012 y que determina;

“Los municipios y Áreas de Prestación Conjunta adaptarán sus ordenanzas y normas de funcionamiento, respectivamente, en materia de transporte urbano de viajeros y viajeras a lo previsto en el Reglamento que aprueba el presente Decreto, en el plazo de quince meses a contar desde su entrada en vigor.”

Teniendo en cuenta que el Reglamento Municipal de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Automóviles Ligeros, Clase B, Autoturismo, actualmente en vigor en este Ayuntamiento, fue aprobado por acuerdo de la Comisión Plenaria de Hacienda y Personal, en sesión celebrada el día 24/6/2011 (punto 16), cuyo texto íntegro se publicó para su entrada en vigor mediante edicto en el BOP número 167, de fecha 1/9/2011.

*Considerando que las modificaciones introducidas por el Reglamento autonómico hacían necesaria, no una modificación, sino la aprobación de un nuevo texto normativo a efectos de regular el transporte urbano de viajeros y viajeras del término municipal, en servicio de taxi o autotaxi, mediante, Providencia fechada el 6.4.18, se procedió por el Teniente Alcalde Delegado de Tráfico y Transportes a incoar expediente de inicio del procedimiento **administrativo para la aprobación de nueva ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA.***

II- CONSULTA

*A estos efectos con fecha 10 de abril de 2018, se recibe en esta Asesoría Jurídica, Nota Interior de D. Félix Romero Moreno, mediante la que “ con motivo de la providencia del incoación del expediente para iniciar el procedimiento administrativo para la aprobación de la nueva **ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA**”, de la que se acompaña copia, solicitan se emita informe jurídico respecto al borrador del texto de la misma.*

El texto definitivo del Borrador de la citada Ordenanza objeto del presente informe jurídico fue trasladado el 24.4.18.

III.- DOCUMENTACIÓN.

Se emite el presente informe en base, exclusivamente, a la documentación remitida, consistente en:

- Providencia dictada por el Teniente Alcalde Delegado de Tráfico y Transportes de Incoación del Expediente acordando iniciar el procedimiento administrativo para aprobación de la nueva Ordenanza Municipal de los Servicios de Transporte Público para Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo en el Municipio de Marbella.

*- Borrador del texto relativo a la **ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA.***

IV.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Análisis

****NORMATIVA DESTACABLE DE APLICACIÓN**

A- Respecto a la competencia municipal para la regulación del servicio del taxi objeto de la presente Ordenanza;

*Los municipios ostentan **competencias propias** para la regulación del servicio objeto, de la presente Ordenanza, dentro del marco normativo previamente determinado por la CCAA, por ser competencia concurrente. De conformidad a lo establecido en:*

*- Art.92.2.d) de la **Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía el Estatuto de Autonomía para Andalucía***

*- el art 9.8 de la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**, que reconoce la competencia municipal en materia de ordenación, planificación, programación, gestión, disciplina y promoción de los servicios urbanos de transporte público de personas que, por cualquier modo de transporte, se lleven a cabo íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales*

*- art 86.2 de la **Ley 7/1985, de 5 de abril, de Bases de Régimen Local**, que declara la reserva en favor de las Entidades Locales, entre otras actividades o servicios esenciales del: «...transporte público de viajeros, de conformidad con lo previsto en la Legislación sectorial aplicable».*

*Siendo municipal la competencia para planificar, ordenar, gestionar, inspeccionar y sancionar el servicio urbano del taxi que se lleve a cabo íntegramente dentro de su respectivo término municipal, por reconocimiento de la **Ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en***

Andalucía, en desarrollo de su Título II, relativo al **TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO**, sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en esta Ley

Por lo que los Ayuntamientos podrán regular el servicio del taxi previamente configurado por la Comunidad Autónoma de Andalucía que se efectuará con el alcance determinado por el Art. 4 del Decreto **35/2012, de 21 de febrero**, por el que se aprueba el **Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, mediante la aprobación de la correspondiente Ordenanza Municipal.**

B- Respecto al servicio de transporte del taxi, objeto de la presente regulación es de aplicación la siguiente legislación :

-A nivel autonómico, son de aplicación directa;

- **LEY 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía**, que dedica el Título II a regular el Transporte de Viajeros en Automóviles de Turismo, que fue modificada por el Decreto-ley 17/2014, de 23 de diciembre, para la adopción de medidas de control del transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo sin título habilitante.
- **DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo** (en adelante DECRETO 35/2012), que entró en vigor el 13 de marzo de 2012, y vino a sustituir en Andalucía la vigencia del Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, aprobado por el **Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo**. Norma, que sigue aún vigente, y que, en Andalucía, es de aplicación con carácter supletorio en aquellos aspectos no contemplados en la regulación propia. El Decreto 35/2012 fue modificado por el Decreto 123/2014, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (Disposición Final Primera).
- **Orden de 23 de julio de 2014**, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de la capacidad de las autorizaciones del transporte público interurbano de viajeros en vehículos de autotaxi.
- Y todas las que desarrollen la legislación autonómica sectorial reseñada a los presentes efectos.

- A nivel **estatal**, principalmente afectan a esta norma

- **Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Reglamento de desarrollo.**

- **Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros.**

- **Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad (en adelante RD 1544/2007).**

- **Ley 20/2013 Ley de Garantía de la Unidad de Mercado, que es de aplicación a aquellos sectores de actividades expresamente excluidas en la Directiva de Servicios, libertad de establecimiento y su ejercicio, entre las que se encuentra el de Transportes, al respecto, citar el pronunciamiento de la SECUM sobre el asunto TRANSPORTES Autotaxi (Informe 28.33, de 18 de diciembre de 2014), en el que se afirmó que “la actividad de prestación de servicios de autotaxi constituye **una actividad económica** y, como tal, incluida en el ámbito de aplicación de la Ley General de la Unidad de Mercado.”.**

Por lo tanto, como cualquier actividad económica privada que presta servicios a la ciudadanía, incluso cuando esté sujeta a regulación por los poderes públicos, está sometida a la legislación de defensa de la competencia y a los principios de una buena Regulación económica.

Así pues, el régimen de otorgamiento, utilización, modificación y extinción de las licencias municipales de transporte urbano en vehículos de turismo, así como el de prestación del servicio en el municipio, se ajustará a sus normas específicas, establecidas mediante el correspondiente Reglamento Municipal, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

C—Respecto al procedimiento de aprobación de la Ordenanza, su tramitación y actuación previa:

— **Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (4, 49, 70.2).**

— **Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, Texto Refundido de Régimen Local. TRRL (art. 55,56 y 57)**

— *Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Arts. 128 a 133).*

— *Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Art 6)*

— *Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (10.1, letra b y 13.1, letras c f, d y f)*

— *R.D. Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*

**** CONSECUENCIAS A OBSERVAR EN LA TRAMITACION DE LA NUEVA ORDENANZA DERIVADAS DE LA NORMATIVA REFERENCIADA.**

a-En aplicación de la nueva legislación introducida por la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Arts. 129 a 133), deberá observarse lo siguiente;

1º-Como actuación previa a la aprobación inicial de la presente Ordenanza:

A) a tenor del art. 132 LPACAP

En el Plan Anual Normativo aprobado para el presente ejercicio publicado en el Portal de la Transparencia del Ayto., deberá constar la presente iniciativa reglamentaria entre las que vayan a ser elevadas al Pleno para su aprobación en el presente ejercicio.

B) a tenor del art 133.1 LPACAP, que regula la Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de la Ordenanza.

*Deberá efectuarse por la Delegación, Consulta pública previa a la elaboración del proyecto de la presente Ordenanza a través de Portal web para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas afectadas por la futura norma. Trámite obligatorio, dado que no concurren las excepciones determinadas en el **art. 133.4 LPACAP.***

• La consulta pública tendrá como base una memoria a exponer en Portal web con

información sobre los extremos determinados en el art. 133.1 de la Ley y que son los siguientes:

- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- Objetivos de la norma.*
- Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Su plazo de exposición no será inferior a 10 días, ni superior a 15. (Por analogía del art. 82.2 LPACAP)

No siendo necesaria su publicación en el BOP, sólo en el Portal web.

C) a tenor del art 129 LPACAP;

Por la Delegación se deberá redactar un informe de adecuación de la nueva regulación a los principios de buena regulación contemplados en el art. 129 LPACAP: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Que deberá recoger suficientemente justificada la exposición de motivos de la nueva Ordenanza.

D) a tenor del art 129.7LPACAP

*Si esta iniciativa normativa afecta a gastos o ingresos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad **financiera** (art. 129.7 LPACAP). A estos efectos la Delegación elaborará un informe del posible impacto económico que implicara la nueva regulación*

b- En aplicación de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (49, 70.2). Así Ley 19/13, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Art 6) y Ley 1/14, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (10.1, letra b y 13.1, letras c f,d y f)

1-) Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos, se publicarán por la Delegación en el Portal de la Transparencia [art. 13.1 d) LTPA].

2-) En el Expediente deberá incorporarse;

2.1 a efectos de Aprobación inicial, de la presente Ordenanza;

- *Aprobación del proyecto de la Ordenanza por la Junta de Gobierno Local, junto con documentación relativa a Consulta previa, memoria justificativa e informe de Comisión informativa.*

- *Propuesta de Acuerdo de aprobación inicial del Ordenanza.*

- *Informe Jurídico y en su función fiscalizadora de la Intervención de la entidad local ss. ROF y 214 TRLRHL).*

- *Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente (art. 123 ROF).*

2.2 a efectos de aprobación definitiva, de la presente Ordenanza deberá incorporarse;

- *Aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación [art.49 a) LRBRL). Acuerdo que deberá adoptarse por mayoría simple [Art. 47.1) LRBR.*

- *Información pública y audiencia a los interesados prevista en el art. 49 b) LRBRL, (por el plazo mínimo de 30 días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante la publicación en el BOP de un extracto de la aprobación inicial Ordenanza por el Pleno de la Corporación indicando el lugar de exposición pública del expediente completo. Debe recordarse que los sábados son días inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el art. 30.2 LPACAP)*

Se publicará, así mismo, el texto íntegro de la versión inicial del Ordenanza en el Portal de la Transparencia. [Art. 13.1 c) LTPA].

- *Informe de las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo mediante propuesta de Acuerdo del Teniente Alcalde rechazando e incorporando las aceptadas al texto definitivo, y remitiendo al Pleno para la aprobación definitiva Ordenanza, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Si no se presentan reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional [art. 49 c) LRBRL*

- *Aprobación definitiva por el Pleno de la Ordenanza [art. 49 c) LRBRL con resolución de las alegaciones que se hubieran presentado.*

3) Respecto a Publicación y entrada en vigor de la Ordenanza, deberá efectuarse:

1. *Publicación completa del texto de la Ordenanza en el BOP (art. 70.2 LRBRL.*

2. *Entrada en vigor de la norma una vez transcurrido el plazo del art. 65.2 LRBRL) (15 días hábiles a contar desde la recepción de la comunicación del*

acuerdo plenario definitivo por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente), conforme dispone el art. 70.2 LRBRL.

3. Publicación en el Portal de la Transparencia de toda la información relativa a la normativa propia de aplicación a la entidad local [arts. 6 LTAIPBG y 10.1 b) LTPA]

4 Actuaciones posteriores

Se deberá revisar periódicamente la normativa vigente para comprobar si las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe que se hará público (art. 130 LPACAP) y se publicitará en el Portal de la Transparencia del Ayto.

**** CONSIDERACIONES PREVIAS EN RELACION A LA NORMATIVA ACTUALMENTE VIGENTE, Y POR TANTO CONSIDERADA DE PLENA APLICACIÓN Y QUE PUEDEN AFECTAR A LA NUEVA ORDENANZA DEL SECTOR DEL TAXI.**

Esta asesoría jurídica debe poner de manifiesto, que la legislación autonómica de directa aplicación a la regulación del servicio del taxi, actualmente se encuentra en la siguiente situación;

1º-El decreto 35/2012, se ha visto afectado por la Sentencia nº 2963/2015 dictada por el TSJA en el PO 640/2012 el 30.12.15, QUE DECLARA NULOS LOS ARTICULOS siguientes

“- Art. 11.1, (El título habilitante se expedirá a favor de una persona física que no podrá ser titular de otras licencias de autotaxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo, o de una sociedad cooperativa de trabajo que no podrá ostentar un número superior de títulos al de personas socias trabajadoras que la integren. En el título habilitante se hará constar los vehículos que se vinculan a su explotación.”)

-Art- 24.1.b, (Solicitud 1. Para la obtención de la licencia de autotaxi será necesaria la participación en el concurso convocado al efecto, mediante la presentación de la correspondiente solicitud acompañada de original o copia autenticada de los siguientes documentos: b) Permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.)

- Art. 27.1, a, (Requisitos de las personas titulares 1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la

licencia los requisitos que se enumeran a continuación: a) Ser persona física o sociedad cooperativa de trabajo.)

- Art. 27.1.c), (Requisitos de las personas titulares 1. Las personas titulares de licencias de autotaxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación: c) Estar en posesión del permiso de conducir y la documentación acreditativa de la aptitud para el ejercicio de la actividad exigible para los conductores o conductoras de vehículos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2. En el caso de sociedades cooperativas de trabajo, este requisito será exigible a todas las personas socias trabajadoras que conformen la misma.”

-Art 31.2, d, (“Características de los vehículos .2. En cualquier caso, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio de taxi y se ajusten, en todo caso, a las siguientes características) Todos los vehículos auto taxi deberán llevar la placa de Servicio Público.”)

- Art 34, (Taxímetros e indicadores exteriores 1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro de forma que resulte visible para el viajero o viajera la lectura del precio del transporte, debiendo estar iluminado cuando se encuentre en funcionamiento. El taxímetro deberá ir conectado al módulo exterior tarifario.2. En los municipios de población inferior a 10.000 habitantes, el Ayuntamiento o ente que corresponda podrá eximir de la obligación de llevar taxímetro. No obstante, se mantiene en estos casos la obligación de llevar los distintivos en el vehículo que identifiquen el ejercicio de la actividad de autotaxi.3. Los taxímetros se ajustarán a las disposiciones vigentes que sean de aplicación, cuyo cumplimiento será verificado con anterioridad a su primera utilización en un vehículo para la prestación del servicio.4. Los taxímetros serán precintados después de su verificación, y la rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación. 5. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado cada vez que se realice cualquier intervención en el mismo que suponga rotura de precinto y siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas. 6. Sólo podrán instalar y reparar o modificar taxímetros los talleres expresamente autorizados para ello por el órgano competente en materia de industria.7. Las ordenanzas de prestación del servicio de taxi regularán la instalación de indicadores exteriores debidamente homologados, garantizando en todo caso el derecho de las personas usuarias a conocer el tipo de tarifa aplicable, incluida la tarifa interurbana, la correcta conexión con el taxímetro, la ausencia de manipulaciones del mismo y la automatización de su funcionamiento. Podrá exigirse, además, la

obligatoriedad de que se disponga a bordo del vehículo del equipamiento necesario para la emisión automática de recibos.)

- Art 37 (Prestación por la persona titular de la licencia .La prestación del servicio de taxi será realizada por la persona titular de la licencia, con las excepciones previstas en este Reglamento.)

-y disposición transitoria tercera apartado tercero.(Plazo para la regularización de la carencia de requisitos para ser titular de una licencia de Auto-Taxi. 3. Las personas jurídicas que, a la entrada en vigor de este Decreto, sean titulares de licencia de taxi, dispondrán de un plazo máximo de quince meses para transmitir la misma. Idéntico plazo será de aplicación a los titulares de más de una licencia, para transmitir las que resulten necesarias para cumplir la exigencia de una sola licencia por titular prevista en el artículo 27.1.b) del Reglamento...”).

Contra dicha Sentencia fue interpuesto recurso de casación ante el Tribunal Supremo por la Asociación de Profesionales Autónomos del Taxi, sin que a fecha de emisión del presente informe conste a este Servicio, publicación de emisión de resolución del alto Tribunal.

Al no haber adquirido, la Sentencia nº 2963/2015 dictada por el TSJA carácter de firme no se han introducido modificaciones en la normativa autonómica en relación a los artículos “anulados “en el Decreto 35/2012, por lo que a los presentes efectos se presume vigente su contenido y por tanto de aplicación en el desarrollo y concreción dispositiva de la presente regulación de carácter municipal, (art 128 LPACAP.)

*No obstante entendemos que el texto de la nueva Ordenanza Municipal, que recoge en su articulado el contenido de los citados artículos, podría verse afectada en función de **la decisión judicial que estime el TS, en relación al recurso de casación interpuesto**, contra el Decreto 35/12 y que podría conllevar **MODIFICACION DE LA LEGISLACION SECTORIAL AUTONOMICA, DE DIRECTA APLICACIÓN.***

*A estos efectos y bajo el principio de eficacia y eficiencia de la nueva normativa propuesta, se ha considerado establecer una **Disposición Adicional Única en la Ordenanza**, que determine de inmediata aplicación (sin perjuicio del procedimiento que al efecto legalmente se establezca), **“cualquier modificación legislativa que pudiera acaecer en la normativa que fundamente la presente Ordenanza”** .*

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS. ANALISIS

PRIMERO.- Sobre la competencia del Excmo. Ayuntamiento de Marbella para la elaboración y aprobación de la presente Ordenanza

*El artículo 64.1.3.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía otorga a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre **transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz**, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.*

*En virtud de dicha competencia, se aprobó la **Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía**, así como en desarrollo de su Título II, relativo al **TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO**, el **Decreto 35/2012 de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo**, materia reglamentada hasta dicha fecha por el **Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo**, Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transporte en Automóviles Ligeros. Actualmente de aplicación supletoria, en lo no regulado por la normativa autonómica o local*

*Se trata de una materia en la que los municipios ostentan **competencias propias** en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el art 9.8 de la **Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía**, arts. 5.2 y 86.2 de la **Ley 7/1985, de 5 de abril, de Bases de Régimen Local**, respecto a los servicios de transporte público de personas que se desarrollan íntegramente dentro de sus respectivos términos municipales, siendo municipal la competencia para planificar, ordenar, gestionar, inspeccionar y sancionar el servicio urbano del taxi que se lleve a cabo íntegramente dentro de su respectivo término municipal, por reconocimiento de la propia Ley 2/2003 sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en esta Ley*

De este modo, los Ayuntamientos podrán regular el servicio del taxi previamente configurado por la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la correspondiente Ordenanza Municipal. Potestad reglamentaria y de Autoorganización atribuida al municipio por el Art.4.1.a) de la LBRL, art 55 del RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril, TRLRL y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO; Del contenido específico del borrador de la presente Ordenanza

- **Estructura:**

*En cuanto al contenido del proyecto de Ordenanza que se somete a informe jurídico, hemos de señalar que el mismo se estructura en **una exposición de motivos y 51 artículos** repartidos a lo largo de 7 **Títulos**, a los que se añade dos Disposiciones Adicionales, tres Disposiciones Transitorias, una Disposición Derogatoria y una Final, distribuyéndose de la siguiente forma:*

EXPOSICION DE MOTIVOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto, servicio regulado y ámbito de aplicación

Artículo 2.- Régimen jurídico

Artículo 3.- Sometimiento a previa licencia.

TÍTULO II

DE LAS LICENCIAS

Artículo 4.- Titularidad

Artículo 5.- Coeficiente de determinación del número de licencias y su modificación

Artículo 6.- Adjudicación de las licencias y su procedimiento

Artículo 7.- Inicio del servicio

Artículo 8.- Transmisión de las licencias

Artículo 9.- Vigencia, suspensión extinción y caducidad de las licencias.

Artículo 10.- Visado de las licencias.

Artículo 11.- Registro de licencias

TÍTULO III

**REQUISITOS DE TITULARES, CONDUCTORES Y CONDUCTORAS Y
PERMISO MUNICIPAL**

Artículo 12.- Requisitos de las personas titulares.

Artículo 13.- Requisitos de los conductores y conductoras.

Artículo 14.- Certificado municipal aptitud ejercicio de actividad de conductor de taxi.

Artículo 15.- Tarjeta de identificación del conductor del taxi

TÍTULO IV

DE LOS VEHÍCULOS ADSCRITOS A LAS LICENCIAS

Artículo 16.- Adscripción a la licencia.

Artículo 17.- Vehículos de sustitución.

Artículo 18.- Características de los vehículos.

Artículo 19.- Taxímetros y su funcionamiento.

TÍTULO V

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 24.- Condiciones generales.

Artículo 25.- De la forma de prestar los servicios.

Artículo 26.- Taxis adaptados.

Artículo 27.- Aumento del número de plazas.

Artículo 28.- Paradas de taxi.

Artículo 29.- Descansos.

Artículo 30.- De la obligatoriedad de determinados servicios.

Artículo 31.- Concertación previa de servicios.

Artículo 32.- De las tarifas.

Artículo 33.- De las asociaciones legalmente constituidas.

TÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONDUCTORES Y CONDUCTORAS Y DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 34.- De los derechos de los conductores y conductoras.

Artículo 35.- De los deberes de conductores y conductoras.

Artículo 36.- De las prohibiciones.

Artículo 37.- De la documentación a bordo del vehículo.

Artículo 38.- De los derechos y deberes de las personas usuarias.

Artículo 39.- Reclamaciones de los usuarios.

TÍTULO VII

INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 40.- Inspección.

Artículo 41.- Responsabilidad administrativa.

Artículo 42.- Diligencias previas.

Artículo 43.- Competencia sancionadora.

Artículo 44.- Procedimiento Sancionador.

Artículo 45.- Clases de infracciones y su tipificación.

Artículo 46.- Sanciones.

Artículo 47.- Determinación de la cuantía.

Artículo 48.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

Artículo 49.- Medidas accesorias.

Artículo 50.- Revocación de las licencias.

Artículo 51.- Exigencia del pago de sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

*DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA*

*DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA
DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA
DISPOSICIÓN FINAL*

- **Análisis del Contenido:**

Una vez analizado el contenido del Borrador de la presente Ordenanza; Vista la Legislación de aplicación expuesta en el epígrafe correspondiente y sin perjuicio de las consideraciones efectuadas respecto a la incierta situación actual de la legislación autonómica de aplicación, cuyo Decreto 35/2012, tras ser dictada Sentencia nº 2963/2015 por el TSJA por la que declara la nulidad de varios artículos, se encuentra actualmente pendiente de resolución del recurso de casación interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Asociación de Autónomos del Taxi de Andalucía, así como por las consecuencias legales que la interpretación de la aplicación de la Ley de Garantía del Mercado Único, vaya siendo consolidada por los tribunales en las resoluciones que vayan emitiendo en relación a los Recursos Contencioso Administrativos interpuestos por la Comisión Nacional de Mercados y la Competencia, en relación a las últimas Ordenanzas aprobadas en el territorio andaluz, (Córdoba, Málaga, Coin) por considerar que restringen la competencia efectiva en el mercado

Se manifiesta que;

*1º- El articulado de la Ordenanza propuesta reproduce **en líneas generales** lo regulado por la **normativa autonómica sectorial de aplicación, Decreto 35/2012, recogiendo los extremos con carácter de mínimo exigidos en su art 4.***

*2º- Así mismo se recoge las particularidades que en relación a los requisitos y procedimiento de aumento de capacidad máxima de hasta nueve plazas, viene regulado por la **Orden de 23 de julio de 2.014**, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.*

3º- No obstante esta Asesoría Jurídica expone y motiva a continuación las siguientes consideraciones, con la propuesta de modificación correspondiente:

- 3.1- *Respecto a la exposición de motivos deben justificarse los **principios de buena regulación** administrativa, la razón de interés general, que motiva la presente iniciativa legislativa municipal y que se recogen en el art 129 de la Ley 39/2015, así como identificar los **finés perseguidos**, su carácter imprescindible justificando ser la menos restrictiva y coherente con el resto del ordenamiento jurídico. A dichos efectos esta Asesoría Jurídica propone una nueva redacción de la misma que se trasladará a la Delegación a efectos de su incorporación.*
- 3.2.1 *El régimen jurídico de aplicación supletoria que recoge el art 2.2 del texto propuesto, se recomienda centre su enumeración en la regulación sectorial autonómica dado que al ser la materia regulada competencia de la CCAA, será la directamente aplicable, el resto de la normativa que se determina o bien es objeto de expresa remisión en el propio articulado de la Ordenanza en los extremos que en concreto son de aplicación o su aplicación es muy residual por lo que se entienden incluidas en la cláusula de remisión general a la normativa que pudiera serle de aplicación, señalada en el último epígrafe del propio art 2, todo ello a efectos de aplicación principios de buena regulación contemplados en el art. 129 LPACAP*

Por tanto la redacción que se propone será la siguiente;

2.2 “ En cuanto a lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación, LEY 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, el DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, ORDEN de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de auto-taxi, así como cualquier otra legislación estatal o autonómica aplicable en materia de transportes y demás disposiciones vigentes que le afecten.”

- 3.2.2 *Respecto al procedimiento de adjudicación de las licencias que recoge el art 6 del Texto propuesto.*

El procedimiento de adjudicación de las licencias de servicio del taxi debe efectuarse mediante concurso bajo los principios de igualdad, transparencia y libre competencia y será en sus bases de convocatoria donde deban determinarse los criterios de adjudicación, así como la documentación a presentar a efectos de justificación.

Por los argumentos y motivos que se exponen a continuación, se propone:

-Introducir nueva redacción del art. 6.1 del texto propuesto que recogerá lo siguiente;

“6.1 La adjudicación de las licencias se realizará por el Ayuntamiento de Marbella mediante el concurso convocado al efecto. En las bases de la convocatoria del concurso se determinará el procedimiento aplicable, los criterios de adjudicación y la documentación a presentar.

4 Suprimir el actual 6.1 así como los epígrafes 6.2 y 6.4

5 Mantener el epígrafe 6.3 bajo numeración 6.2, así como consecuentemente, los actuales epígrafes 6.5 bajo numeración 6.3, el 6.6 bajo numeración 6.4 y el 6.7 bajo numeración 6.4”

El artículo 14 del Decreto autonómico (D 35/2012), establece que;

"corresponde a los Ayuntamientos o entes que asuman sus funciones en esta materia, adjudicar mediante concurso las licencias de auto taxi”.

En sus arts. 24 y siguientes regula el procedimiento de adjudicación de licencias; disponiendo en concreto, en su artículo 25.2 que;

"el órgano adjudicador procederá a la adjudicación de las licencias aplicando los criterios establecidos en la convocatoria del concurso”.

Dado que el citado Decreto no regula el régimen jurídico del procedimiento al que debe someterse el concurso resulta de aplicación supletoria el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, que se refiere al concurso en varios de sus preceptos. Así en su artículo 10 establece que;

"en el supuesto de que la adjudicación de licencias se realizara mediante concurso, el procedimiento se someterá a las normas de contratación local”,

Señalando expresamente el concurso libre para la adjudicación de las mismas en sus artículos 12.c y 13.2.

Lo que supone una remisión a la vigente normativa de contratación del sector público.

A estos efectos el artículo 132 de la Ley 9/2017 de la vigente Ley Contratos del Sector público determina que son de aplicación a la adjudicación mediante Concurso, los principios de igualdad, transparencia y libre competencia, en los siguientes términos;

“1. Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

En ningún caso podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo en los contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

2. La contratación no será concebida con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

3. Los órganos de contratación velarán en todo el procedimiento de adjudicación por la salvaguarda de la libre competencia. Así, tanto ellos como la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado o, en su caso, los órganos consultivos o equivalentes en materia de contratación pública de las Comunidades Autónomas, y los órganos competentes para resolver el recurso especial a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, notificarán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a las autoridades autonómicas de competencia, cualesquiera hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia. En particular, comunicarán cualquier indicio de acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela entre los licitadores, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.”

A estos efectos se permite a los órganos de contratación "establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en el pliego o en el contrato. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones de tipo medioambiental o a consideraciones de tipo social, con el fin de promover el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral, eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, combatir el paro, favorecer la formación en el lugar de trabajo, u otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 45 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea , o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la..”

*Por lo que en cumplimiento de los principios de buena regulación administrativa con la finalidad de que esta Nueva Ordenanza surja con vocación de eficacia y permanencia, deben ser **las bases de la convocatoria de cada concurso***

donde se determinen los criterios que regirán la valoración para adjudicación de las licencias, los requisitos a cumplimentar y la documentación a presentar, debiendo respetar en cada momento la normativa legalmente establecida.

3.4 Respecto a la Disposición Adicional Primera, esta Asesoría Jurídica propone la siguiente redacción:

“La entrada en vigor de cualquier modificación de la normativa que le sea de aplicación a la regulación establecida en la presente Ordenanza, será de inmediata aplicación, sin perjuicio de los tramites legalmente establecidos para deban efectuarse para su modificación.”.

*3.5- Respecto a la Disposición que por error se denomina DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA, en la que se manifiesta la intención de la entidad local de establecer un uniforme para este sector en el plazo de 6 meses. Esta asesoría jurídica recomienda su supresión, entendiendo que una **disposición transitoria, tiene por objetivo facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación y deben utilizarse con carácter restrictivo y delimitar de forma precisa la aplicación temporal y material de la disposición transitoria correspondiente pudiendo regular exclusivamente los preceptos que a estos efectos determina el art. 40 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, entre los que no se encuentra la manifestación de una intencionalidad o voluntad, como tampoco de considerarse bajo Disposición Adicional si tenemos en cuenta el contenido que a estos efectos recoge el art 39 del citado Acuerdo.***

Por lo que el contenido de la presente Disposición debería en todo caso tener su reflejo en el propio art 35.h “in fine” del Texto propuesto de la Ordenanza.

TERCERO:- De la competencia y el procedimiento a seguir en la tramitación y aprobación de Ordenanzas Municipales

Por tanto de conformidad con lo anterior, y atendiendo a la naturaleza reglamentaria así como al carácter de disposición de carácter general la Ordenanza que se pretende aprobar, la competencia para la aprobación de las Ordenanzas y Reglamentos, en el ámbito del Excmo. Ayuntamiento de Marbella el cual se rige por el denominado régimen organizativo de los “municipios de gran población”, le corresponderá al Pleno Municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.1.d)

LBRL que atribuye a dicho órgano colegiado supremo “la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.”

Con respecto al quórum para la aprobación de la Ordenanza que se propone, y dado que no se encuentra entre los supuestos de “quórum reforzado” establecidos en el apartado 2 del art. 47 LBRL, requerirá de mayoría simple, de conformidad con el apartado 1 del mismo precepto legal que señala que “los acuerdos de las Corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.”

En relación al procedimiento a seguir para su tramitación y aprobación, de conformidad con la aplicación conjunta de los artículos 49, 70 y 127 LBRL, se integra por los siguientes trámites y actuaciones:

- a) Aprobación del proyecto de ordenanza por la Junta de Gobierno Local.*
- b) Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente.*
- c) Acuerdo de aprobación inicial por parte del Pleno, que requerirá de mayoría de simple.*
- d) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio, de Transparencia Pública de Andalucía en el ámbito de las Entidades Locales, una vez efectuada la aprobación inicial de la Ordenanza por el Pleno de la Corporación, deberá publicarse el texto de la versión inicial en la sede electrónica, portal o página web.*
- e) Sometimiento a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- f) En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, previa diligencia acreditativa de la no presentación de alegaciones.*
- g) En caso de que se presenten sugerencias o reclamaciones, deberá incorporarse certificación de las mismas, así como emitirse el correspondiente informe jurídico y/o técnico en relación al contenido de las mismas.*

h) Dictamen de la Comisión Plenaria correspondiente proponiendo aceptar o rechazar las distintas reclamaciones y/o sugerencias.

i) Acuerdo del Pleno resolviendo todas las alegaciones presentadas y aprobando definitivamente la Ordenanza, por mayoría simple, con las modificaciones operadas en el texto en función de la aceptación de reclamaciones o sugerencias, en su caso.

j) Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la Ordenanza, la cual no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 LBRL.

CUARTO.- De la fiscalización previa de la Intervención Municipal

Tal como resulta del contenido del borrador de la Ordenanza que se somete a informe, hemos de señalar que del mismo en principio no se desprenden derechos u obligaciones de contenido económico, con la salvedad de que se contempla la prestación del servicio, por lo que tales extremos habrán de ser constatados por la Intervención Municipal en el ejercicio de la función de fiscalización previa que corresponde a dicho órgano municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 214.1 TRLHL, art. 4.1 a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y Base 47ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2018.

VI-CONCLUSIONES:

A la vista de los anteriores fundamentos de derechos pueden extraerse las siguientes conclusiones:

PRIMERO. Que el Excmo. Ayuntamiento de Marbella goza de potestad reglamentaria de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.1.a) LBRL, art 55 del RD Legislativo 781/1986, de 16 de abril, TRLRL y 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas de forma que en ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye, está facultado para proceder al ejercicio de la misma.

Que dispone de competencia propia en virtud de lo establecido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y el art 9.8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, arts. 5.2 y 86.2 de la Ley 7/1985, de 5 de abril, de

Bases de Régimen Local, para planificar, ordenar, gestionar, inspeccionar y sancionar el servicio urbano del taxi, que se lleve a cabo íntegramente dentro de su respectivo término municipal, por reconocimiento de la ley 2/2003 de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía sin perjuicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en particular para regular el servicio del taxi del Municipio de Marbella, previamente configurado por la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, que se pretende efectuar mediante la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, sometido a informe.

***SEGUNDO:-** Que una vez analizado el contenido del borrador y sin perjuicio de la Consideraciones previas expuestas en el presente informe, se determinan las siguientes conclusiones en cuanto al mismo:*

*1º- El articulado de la Ordenanza propuesta **reproduce en líneas generales lo regulado por la normativa autonómica sectorial de aplicación, al sector del Taxi y en concreto en el Decreto 35/2012**, recogiendo los extremos con carácter de mínimo exigidos en su art 4.*

*2º- Así mismo se **ajusta a las particularidades que en relación a los requisitos y procedimiento de aumento de capacidad máxima de hasta nueve plazas, viene regulado por la Orden de 23 de julio de 2.014**, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.*

*3º-- No obstante esta Asesoría Jurídica reitera **las recomendaciones efectuadas en el análisis del presente informe***

***TERCERO-;** A efectos de procedimiento y tramitación, sin perjuicio de lo manifestado en el presente informe destacamos lo siguiente:*

A- Con carácter previo:

1º-Como consecuencia de la aplicación del Art. 132 de la ley 39/2015,

*Deberá acreditarse que esta iniciativa legislativa está incluida en el **Plan Normativo Anual aprobado por la Corporación y publicado en el Portal de Transparencia**, si bien, se contempla la posibilidad de aprobar normas que no figuraran en el Plan Anual Normativo, siempre y cuando se justifique este hecho en la correspondiente memoria del análisis de impacto normativo.*

2º- Como consecuencia de la aplicación del Art. 133 de la Ley 39/2015;

Deberá efectuarse con carácter previo a la elaboración de la Ordenanza una **CONSULTA PREVIA**, que se sustanciará a través del Portal web del Ayto, con el fin recabar la opinión de sujetos y organizaciones más representativas y en concreto sobre los extremos siguientes;

- a. Problemas que se pretenden solucionar
- b. Necesidad y oportunidad de aprobación
- c. Objetivos de la norma
- d. Posibles soluciones alternativas regulatorias.

Como consecuencia de las previsiones, sobre los trámites de audiencia e información pública, introducidas por la LPACAP dado que la nueva norma afectará a derechos e intereses legítimos de terceros **deberá recabarse la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por Ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vean afectados y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.**

Dado que la audiencia indirecta de los ciudadanos a través de las organizaciones o asociaciones reconocidas por la ley no se contempla como alternativa a la audiencia directa de los ciudadanos afectados, sino como posibilidad adicional a la misma **deberá publicarse el borrador del texto en el portal web correspondiente, “con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.”**

A cuyos efectos la Delegación competente deberá poner a disposición los documentos necesarios, claros, concisos y toda aquella información precisa que los interesados puedan necesitar con el fin de pronunciarse sobre la materia.

B- En cuanto el diagrama de procedimiento a efectuar:

Será el siguiente;

1º-Consulta Publica Previa en los términos del 133 LPACPA, arriba expuestos.

2º-Elaboración del borrador de Ordenanza con la Exposición de Motivos y consiguiente memoria justificativa, de conformidad al art 129 LPAC

3º- informe de Asesoría Jurídica sobre el borrador de la Ordenanza, que se aportará junto con la memoria justificativa

4º- Informe de fiscalización de Intervención Municipal

5º-Aprobacion del Proyecto por JGL (art 127. 1.a) LBRL)

6º-Dictamen de Comisión Plenaria, si consta delegación.

En aplicación del art 49 LBRL

8º- *Aprobación inicial del Pleno Municipal, con mayoría simple.*

9º--*Trámite de información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días, que podría justificar lo exigido por el art 133 de la LPAC.*

Debiendo publicarse a estos efectos:

1º en la pág. web del Excelentísimo Ayuntamiento de Marbella

-el Borrador de la Ordenanza junto a los documentos necesarios, que serán claros y concisos y ser suficientes para poder pronunciarse los interesados sobre la misma (art 133. 2 y 3 LPACPA)

2º- en el Portal de transparencia Municipal de conformidad al art 7, c) y d de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y art 13.1 c y d de la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Publica de Andalucía.

10º--Si no se presente reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta el momento provisional, previa diligencia acreditativa de no haberse presentado sugerencia o alegación

11º--En caso contrario, se incorporara la certificación de la misma, una vez emitido el correspondiente informe técnico, se someterá a Acuerdo de Pleno la resolución de reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva de la Ordenanza.

12º-Publicacion en el BOP del texto íntegro de la Ordenanza que entrara en vigor conforme a lo determinado en el 70.2 de la LBRL, trascurrido el plazo señalado en el Art 65.2 de la LBRL

13º- Publicación en el Portal de Transparencia Municipal del Texto íntegro definitivo de la Ordenanza.

Este es mi criterio del que informo en base a la documentación de que se dispone en esta Asesoría Jurídica, quedando el presente informe sometido al Vº Bº y ratificación del Director Titular de Asesoría Jurídica a la consideración del órgano Municipal competente, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local modificada por Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, así como a la emisión de cualquier otro informe mejor fundado en derecho.

En Marbella a veinticinco de mayo de 2.018

*Técnico de Asesoría Jurídica
Dña. Mar Llano*

Vº Bº Director Titular de Asesoría Jurídica

D. Antonio Rubio Morales”

Considerando lo establecido en la *LEY 2/2003, de 12 de Mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía*, el *DECRETO 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo*, *ORDEN de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de auto-taxi*, así como cualquier otra legislación estatal o autonómica aplicable en materia de transportes y demás disposiciones vigentes que le afecten.

Se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el PROYECTO de la nueva *ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA*, quedando redactada la misma según el texto del ANEXO que se acompaña.

SEGUNDO.- Someter a la consideración del Ayuntamiento Pleno la APROBACIÓN INICIAL del PROYECTO de la nueva *ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA* y, una vez aprobada la misma, someterla a información pública por el plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*”

Seguidamente se da cuenta de la Nota Interior del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 21 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“NOTA INTERIOR

**A: D. FÉLIX ROMERO MORENO.
SR. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADO DE TRÁFICO Y TRANSPORTES**

**DE: JOSÉ CALVILLO BERLANGA
INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL**

Por medio de la presente, y en relación a su nota interior de fecha 19 de junio, adjuntado Propuesta, remitida a esta Intervención solicitando informe relativo a la aprobación de la nueva *ORDENANZA MUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO EN EL MUNICIPIO DE MARBELLA*, le devuelvo el mismo haciéndole

constar que no es objeto de fiscalización previa, al carecer de incidencia sobre el Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

3º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA PARA LA IMPOSICIÓN DEL CANON POR EL USO Y UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL AUDITORIO MUNICIPAL “CANTERA NAGÜELES”.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“En el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 87, de 8 de mayo de 2018, se publicó la aprobación definitiva, así como el texto del Reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera de Nagüeles” de Marbella, cuyo artículo 12 dispone que “las personas y entidades autorizadas para la utilización del Auditorio Municipal deberán abonar el canon que, a tal fin, establezca la Junta de Gobierno Local, *mediante acuerdo que se adoptará previa emisión del preceptivo informe técnico-económico*; sin que en ningún caso pueda compensarse el montante económico del canon con la cesión de instalaciones o servicios por parte de las personas o entidades autorizadas, que deberán satisfacerlo dentro del plazo determinado en el acuerdo de Junta de Gobierno, nunca superior al inicio efectivo de la actividad”.

Visto el informe técnico-económico emitido en fecha 19 de junio de 2018, el canon a satisfacer por los autorizados del uso y utilización de la “Cantera Nagüeles” será el resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

- Para los días de uso autorizados hasta el 05/07/2018:

$$C = \left(616,08 + 337,06 \text{ €} * \sum_{i=1}^{12} (IVE_i * D_i) \right) * 1,2963$$

- Para los días de uso autorizado desde el 06/07/2018:

$$C = \left(616,08 + 560,16 \text{ €} * \sum_{i=1}^{12} (IVE_i * D_i) \right) * 1,2963$$

IVE_i es el índice de variación estacional del mes i ; D_i es el número total de días del mes i autorizados para el uso del auditorio, incluidos los días de montaje y desmontaje.

Los IVE se aplicarán según la siguiente tabla:

MES	IVE
Enero	35,99%
Febrero	43,70%
Marzo	67,24%
Abril	105,03%
Mayo	121,90%
Junio	137,96%
Julio	167,84%
Agosto	191,35%
Septiembre	140,42%
Octubre	109,29%
Noviembre	43,01%
Diciembre	36,28%

Los días de uso y devengo del canon serán todos aquellos que sean necesarios para la realización de la actividad, incluidos los de montaje y desmontaje de las instalaciones procedentes en cada momento.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias propias de conformidad a lo dispuesto a los artículos 4 y 25.1 y 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la promoción por parte del Municipio de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en virtud de las competencias específicas atribuidas al Municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación de tiempo libre y turismo, previstas en el apartados h) y m) del punto 2 del referido artículo 25, y más concretamente, en el artículo 9, apartado 16, a) y c) de la Ley 5/2010, de 11 de noviembre de Autonomía Local de Andalucía, referente a la competencia municipal para la promoción de los recursos turísticos y el diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia, respectivamente,

A la Junta de Gobierno Local **PROPONGO**:

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Regulator del Uso y Utilización del Auditorio “Cantera de Nagüeles” de Marbella aprobado definitivamente por acuerdo pleno de 27 de abril de 2018 publicado en el BOPMA número 87 de 8 de mayo de 2018, el establecimiento del canon a satisfacer por los autorizados del uso y utilización de la “Cantera Nagüeles” mediante la aplicación de las siguientes fórmulas:

- Para los días de uso autorizados hasta el 05/07/2018:

$$C = \left(616,08 + 337,06 \text{ €} * \sum_{i=1}^{12} (IVE_i * D_i) \right) * 1,2963$$

- Para los días de uso autorizado desde el 06/07/2018:

$$C = \left(616,08 + 560,16 \text{ €} * \sum_{i=1}^{12} (IVE_i * D_i) \right) * 1,2963$$

IVE_i es el índice de variación estacional del mes i; D_i es el número total de días del mes i autorizados para el uso del auditorio, incluidos los días de montaje y desmontaje.

Los IVE se aplicarán según la siguiente tabla:

MES	IVE
Enero	35,99%
Febrero	43,70%
Marzo	67,24%
Abril	105,03%
Mayo	121,90%
Junio	137,96%
Julio	167,84%
Agosto	191,35%
Septiembre	140,42%
Octubre	109,29%
Noviembre	43,01%
Diciembre	36,28%

SEGUNDO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento a los efectos que en sus competencias procedan.

TERCERO.- Dar traslado a la Delegación de Turismo de conformidad lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento Regulator del Uso y Utilización del Auditorio “Cantera de Nagüeles” de Marbella.

Visto el informe del Técnico de Administración General de la Delegación de Obras e Infraestructuras, D. Hamza Chelbat Doukkali, de fecha 19 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

CANON PARA EL USO Y UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL AUDITORIO MUNICIPAL “CANTERA NAGÜELES” (ART. 12 DEL REGLAMENTO BOPMA N° 87 08/05/2018)

HAMZA CHELBAT Doukkali

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN Y ALCANCE.....	31
---	-----------------------------	----

2	COSTES DIRECTOS.....	33
2.1	OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	34
2.1.1	CANON ANUAL POR LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA	34
2.1.2	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	35
2.1.2.1	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CANTERA.....	35
2.1.2.2	MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO.....	38
2.1.3	PLAN DE AUTOPROTECCIÓN EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES	41
2.2	GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	43
2.3	OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	45
2.3.1	SUPERVISIÓN MUNICIPAL	45
2.3.2	SERVICIOS Y SUMINISTROS	47
3	COSTES INDIRECTOS	49
4	ÍNDICE DE VARIACIÓN ESTACIONAL.....	50
5	PROPUESTA DE CANON.....	56
	ANEXO I : INFORME DEL ÁREA DE INNOVACIÓN;Error! Marcador no definido.	
	ANEXO II: INFORME DE LA DELEGACIÓN DE TURISMO;Error! Marcador no definido.	
	ANEXO III: PLANOS DEL CAMINO DE ACCEO A LA CANTERA.....;Error! Marcador no definido.	
	ANEXO IV: PLANOS DE LAS PLATAFORMAS DE LA CANTERA.....;Error! Marcador no definido.	

1 INTRODUCCIÓN Y ALCANCE

El presente informe técnico-económico se redacta por solicitud de Alcaldía en referencia al artículo 12 del Reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles” (BOP de Málaga nº 87 de 08/05/2018) que establece que *“las personas y entidades autorizadas para la utilización del Auditorio Municipal deberán abonar el canon que, a tal fin, establezca la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo que se adoptará **previa emisión del preceptivo informe técnico-económico.**”*

El objeto del informe técnico-económico es presentar una propuesta para el cálculo del canon cuyo importe no exceda del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Se incluyen dentro de estos costes:

- los costes directos;
- los costes indirectos incluyendo los financieros;
- la amortización del inmovilizado;
- los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige el canon.

Fuentes de información.

Para determinar la cobertura del coste de los servicios repercutibles vía tasa, precio público o canon, se ha dispuesto de la siguiente información, documentación y colaboración que destacar:

- Estado de liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del ejercicio 2017.
- Reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles” publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga nº 87 de 08 de mayo de 2018 (en adelante “reglamento”).
- Resolución de 22/06/2017 de la Dirección General del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre prórroga de la autorización para la ocupación del monte “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, Nº 42 del CUP de la provincia de Málaga, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Marbella en la provincia de Málaga, por la que se aprueba la prórroga de un año de la autorización administrativa otorgada por el extinto IARA con fecha de 6 de julio de 1992.
- Pliego de condiciones técnicas generales y particulares que regula la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, en el término municipal de Marbella propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con un auditorio para eventos culturales y musicales (antigua cantera de Nagüeles) expediente MP-8/92 P-2, por la autoriza una prórroga de 9 años.

- Plan de Autoprotección en materia de Incendios Forestales.
- Tablas salariales del personal municipal.
- Información de los servicios técnicos de las Delegación municipales.
- Expedientes de contratación de gastos relacionados con el auditorio municipal “Cantera Nagüeles”.

Criterios y metodología general para la determinación del coste que se repercute vía canon:

El punto de partida para la determinación del coste a repercutir vía canon ha sido el estudio del reglamento y de la autorización de la Junta de Andalucía para extraer las obligaciones del Ayuntamiento en esta materia, clasificando los costes según su naturaleza y estudiando a posterior su valoración económica y su reparto.

El estudio de costes llevado a cabo en este documento se base en el reparto de costes por actividades. Sin embargo, para algunos tipos de costes y en base la información disponible se ha optado por la metodología del coste efectivo de los servicios prestados por las Entidades Locales.

Se ha cuidado que los precios utilizados sean precios actuales y de mercado. En caso de los costes salariales se han aplicado las tablas del ejercicio actual. En cuanto a los costes ejecutados por la Administración a través de contratos regulados por la Ley de Contratos del Sector Público, se han utilizado los importes facturados de los mismos o en su defecto el importe de adjudicación. Para los conceptos tributarios, tasas, canon, etc... se han calculado según su normativa vigente o el acto administrativo que los establece.

Para el reparto de los costes indirectos, se ha partido de la estructura establecida en la clasificación funcional de los servicios municipales incluida en el Estado de Liquidación del presupuesto municipal de 2017, y se ha procedido a distribuir los servicios municipales en los siguientes grupos o centros de costes:

- Centros de coste que realizan actividades administrativas o prestaciones de servicios directamente a los ciudadanos.
- Centros de coste que tienen su razón de ser por la existencia de otros centros y que realizan actividades diversas necesarias para el correcto funcionamiento de los restantes centros (son centros intermedios o auxiliares o no productivos cuyo coste se debe imputar indirectamente a los centros para los que trabajan). Se han denominado indirectos.

Los gastos financieros se han agrupado en el capítulo de costes indirectos.

Finalmente, para llegar a determinar los importes estimados o previsibles de los costes, tomando como base los costes realizados y conocidos, se procedió al análisis, con los responsables de los centros implicados que realizan actividades vinculadas con el uso del auditorio municipal “Cantera Nagüeles”, de las previsiones de variaciones en la actividad realizada respecto a los ejercicios anteriores, y a la identificación, en el coste de la actividad, de la parte imputable a canon.

2 COSTES DIRECTOS

2.1 OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La cantera Nagüeles se sitúa en el monte público Sierra Blanca, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo uso está sujeto a la autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, expediente MA-10008-JA, para la ocupación del mismo con auditorio para eventos culturales y musicales (antigua cantera de Nagüeles) expediente MP-8/92 P-2. Actualmente, **la autorización ha sido prorrogada por nueve años** y será prorrogable por otros periodos de hasta 10 años a solicitud del concesionario, siendo la fecha máxima de posible ocupación el 5 de julio de 2042.

Dicha autorización obliga al Ayuntamiento de Marbella al cumplimiento del pliego de condiciones técnicas generales y particulares que regula la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, de cuyo contenido emanan una serie de obligaciones de contenido económico y que integrarán la estructura de costes para el establecimiento del canon municipal.

2.1.1 CANON ANUAL POR LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Según el pliego de condiciones técnicas generales y particulares adjunto a la Resolución de 22/06/2017 de la Dirección General del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre prórroga de la autorización para la ocupación del monte “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, Nº 42 del CUP de la provincia de Málaga, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Marbella en la provincia de Málaga, por la que se aprueba **la prórroga de un año** de la autorización administrativa otorgada por el extinto IARA con fecha de 6 de julio de 1992, **se establece un canon anual de 40.063,88 €.**

La condición 5 del pliego de condiciones técnicas generales y particulares de la autorización de la Junta de Andalucía para la ocupación del monte público “Sierra Blanca” por la que se autoriza **una prórroga de 9 años, “establece un canon anual de CIENTO VEINTÚN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (121.492,78 €/año). El canon anual se actualizará anualmente conforme al IPC.”**

En resumen,

PRÓRROGA	FECHA INICIO	FECHA FIN	CANON ANUAL
1ª prórroga de un año	06/07/2017	05/07/2018	40.063,88 €

2ª prórroga de 9 años	06/07/2018	05/07/2027	121.492,78 €
-----------------------	------------	------------	--------------

2.1.2 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

La condición 5 del pliego de condiciones técnicas generales y particulares de la autorización de la Junta de Andalucía para la ocupación del monte público “Sierra Blanca” establece que *“también serán a cuenta del beneficiario los gastos que se deriven del mantenimiento y reparación de cualquier desperfecto producido durante el periodo que dure la ocupación. Así como los gastos del mantenimiento del camino de acceso.”*

En base a lo anterior, el Ayuntamiento deberá asumir lo siguiente:

- Mantenimiento y reparación de la cantera.
- Mantenimiento del camino de acceso.

2.1.2.1 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LA CANTERA

A nivel de infraestructuras, la cantera de Nagüeles está situada en el monte público Sierra Blanca y está formada por una plataforma de roca rodeada de taludes del mismo material. No existen ningún elemento de inmovilizado fijo o desmontable propiedad del Ayuntamiento de Marbella.

Para la obtención de la autorización de la Junta de Andalucía, se procedió a poner en seguridad el frente de la antigua cantera para su uso como Auditorium para la celebración de eventos musicales y culturales, y así, garantizar la seguridad de las personas frente a los desprendimientos, caídas y deslizamientos de rocas en los taludes y laderas existentes. Para ello, el Ayuntamiento de Marbella está actualmente ejecutando las obras denominadas **“Acondicionamiento y Puesta en Seguridad del Frente de la Antigua Cantera de Nagüeles para su uso como Auditorium para la celebración de eventos Musicales y Culturales”** con expediente de contratación OB 36/18.

El decreto nº 893/2018 de aprobación del procedimiento para la contratación de las obras de referencia señala que, *“en la actualidad, la antigua cantera de Nagüeles, propiedad de la Junta de Andalucía y con autorización administrativa de uso a favor de este Ayuntamiento, presenta una amplia plataforma sobre la cual en los últimos veranos se ha desarrollado el festival musical de Marbella (STARLITE FESTIVAL), y que ha servido para instalar el escenario, zona de gradas, servicios, restauración etc. El área correspondiente a la plataforma es de unos 7.350 metros cuadrados.*

Los laterales del complejo están constituidos por un primer talud cuya altura es de unos 5 metros, una berma de unos 3-4 metros de anchura y un segundo talud cuya altura varía entre 6 y 9 metros. No en toda la longitud del perímetro de la explotación existe la berma. En algunas zonas existe una segunda berma intermedia.

La empresa concesionaria de las instalaciones encargó a la empresa SIGMAC (LCCI, S.L.) una serie de estudios geotécnicos e informes encaminados a definir una serie de medidas de estabilización de los taludes existentes con la finalidad de reducir y/o evitar el riesgo de caídas de bloques sobre la plataforma en la que se encuentra la infraestructura del auditorio.

Los informes realizados por la empresa LCCI, viene a corroborar lo que ocurre en todo hueco excavado a cielo abierto que no es susceptible de rellenarse con material de aporte. En estos casos es necesario el correspondiente estudio geotécnico de los taludes para proceder a su tratamiento y de esta manera asegurar las condiciones de estabilidad de los mismos.

En base a estos informes, en el verano del año 2016 y verano del año 2017, se ejecutaron una serie de actuaciones encaminadas a mejorar la seguridad y estabilidad de los taludes existentes en la cantera.

Estas actuaciones tuvieron un carácter temporal y de tipo preventivo, dejando para un futuro las actuaciones definitivas para la estabilización de los taludes existentes.

Con este proyecto se pretende definir las medidas necesarias a adoptar con carácter permanente para acondicionar y garantizar la seguridad del frente de antigua Cantera de Nagüeles para su uso como Auditorium para la celebración de eventos musicales y culturales.

El objetivo de la recuperación es restituir la posibilidad de que el terreno alterado vuelva a ser útil para un determinado uso, sin perjudicar el medio ambiente.

Con la ejecución de las obras y actuaciones definidas en el presente proyecto de corrección, estabilización y prevención, se alcanzará la adecuada puesta en seguridad del frente de la antigua cantera de Nagüeles para su uso como Auditorium para la celebración de eventos musicales y culturales, que garantizarán la seguridad de las personas frente a los desprendimientos, caídas y deslizamientos de rocas en los taludes y laderas existentes.”

En base a lo anterior, las obras de “Acondicionamiento y Puesta en Seguridad del Frente de la Antigua Cantera de Nagüeles para su uso como Auditorium para la celebración de eventos Musicales y Culturales” se clasifican como obras de conservación y mantenimiento, debiendo imputar sus costes al canon por el uso y utilización temporal del auditorio municipal.

Los costes totales en los que ha incurrido el Ayuntamiento de Marbella hasta la fecha para la puesta en seguridad del frente de la cantera Nagüeles han sido los siguientes:

CONCEPTO	TIPO	DE IMPORTE
----------	------	------------

GASTO		
ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES	OBRA	328.609,31 €
TRABAJOS TOPOGRÁFICOS EN LA CANTERA NAGÜELES. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)	SERVICIO	2.504,70 €
REDACCIÓN DE PROYECTO DE "ACONDICIONAMIENTO Y PUESTA EN SEGURIDAD DEL FRENTE DE LA ANTIGUA CANTERA DE NAGÜELES PARA SU USO COMO AUDITORIUM PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS MUSICALES Y CULTURALES. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)"	SERVICIO	21.175,00 €
TOTAL		352.289,01 €

Consultados los servicios técnicos de la Delegación de Obras e Infraestructuras, esta actuación se deberá realizar una única vez, no siendo necesaria una actuación similar en el futuro salvo casos fortuitos.

En cuanto al mantenimiento anual de las obras ejecutadas en la cantera Nagüeles, el Ingeniero municipal de la Delegación de Obras e Infraestructuras informe que:

- Será necesario realizar anualmente una campaña de mantenimiento preventivo y correctivo por personal especializado de los siguientes elementos:
 - Revisar y tensar el cableado de todos los elementos de contención del talud de la cantera.
 - Revisar elementos de instrumentación de medida instalados para la monitorización de la actividad geotécnica de la cantera.
- Además, será necesario realizar anualmente tareas de mantenimiento preventivo y correctivo de las acometidas de alta y baja tensión de las instalaciones eléctricas.
- Finalmente, se deberá realizar una revisión única durante los 9 años de la prórroga de la autorización de los caballos de tierra instalados para la amortiguación del posible desprendimiento mínimo de piedras, así como del cerramiento de la cantera.

La valoración de dicho mantenimiento se refleja en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
Mantenimiento de los elementos de contención y de monitorización geotécnica	6.000 €	Anual

Mantenimiento de elementos eléctricos	3.000 €	Anual
Mantenimiento de otros elementos	4.000 €	Única en 9 años

2.1.2.2 MANTENIMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO

En el apartado del mantenimiento, los pliegos de condiciones técnicas generales y particulares de la autorización de ocupación del monte público “Sierra Blanca” obligan al Ayuntamiento de Marbella el mantenimiento del camino de acceso a la cantera Nagüeles.

Para la estimación del coste de mantenimiento de dicho camino se va a proceder al cálculo del coste efectivo de mantenimiento de las infraestructuras viarias partiendo de la metodología establecida en la Orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por las entidades locales.

A dicha metodología, se introducirán algunos cambios para adaptarla a la situación económico-presupuestaria del Excmo. Ayuntamiento de Marbella:

- Se imputarán los gastos del grupo de programa “920 – Administración General” proporcionalmente a cada grupo de programas atendiendo a su volumen de gasto, dado que en el presupuesto municipal se incluyen en dicho grupo de programa todos los gastos de gestión de todas las delegaciones municipales que se ejecutan de forma centralizada desde la Delegación de RR.HH., Organización y Calidad.
- Se imputarán los gastos del concepto “22101 – Agua” proporcionalmente a cada grupo de programas atendiendo a su volumen de gasto, dado que en dicho concepto se incluye la totalidad del gasto municipal en agua.
- Se imputarán los gastos del concepto “22100 – Energía eléctrica” proporcionalmente a cada grupo de programas atendiendo a su volumen de gasto, dado que en dicho concepto se incluye la totalidad del gasto municipal en electricidad.

Una vez hallado el coste efectivo del servicio del programa presupuestario “vías públicas”, se calculará el **índice del coste mantenimiento de vía pública** que reflejará el coste por metro cuadrado de un vial municipal.

A. Gastos directos imputables al Servicio de Vías Públicas

Partiendo de la liquidación del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella del ejercicio 2017, el coste directo asciende a 10.810.337,01 €:

TIPO GASTO	ARTÍCULOS	OBLIGACIONES	VIDA	GASTO
------------	-----------	--------------	------	-------

		RECONOCIDAS	ÚTIL	IMPUTABLE
Gastos de personal	12 Personal funcionario	169.306,49 €	--	169.306,49 €
Gastos de personal	13 Personal laboral	8.342.574,53 €	--	8.342.574,53 €
Gastos de personal	15 Incentivos al rendimiento	1.568,82 €	--	1.568,82 €
Gastos de personal	16 Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	598.187,97 €	--	598.187,97 €
Gastos corrientes en bienes y servicios	20 Arrendamientos y cánones	36.601,76 €	--	36.601,76 €
Gastos corrientes en bienes y servicios	21 Reparaciones, mantenimiento y conservación	463.581,83 €	--	463.581,83 €
Gastos corrientes en bienes y servicios	22 Material, suministros y otros	847.556,86 €	--	847.556,86 €
Transferencias de capital	76 A Entidades Locales	73.246,81 €	--	73.246,81 €
Gastos derivados de la amortización de la inversión	62 Inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	77.143,44 €		77.143,44 €
Gastos derivados de la amortización de la inversión	61 Inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	8.608.447,94 €	100	86.084,48 €
Gastos derivados de la amortización de la inversión	62 Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	13.844,39 €		735,86 €
	<i>623 Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje</i>	7.854,89 €	18	436,38 €
	<i>624 Elementos de transporte</i>	- €	14	- €
	<i>625 Mobiliario</i>	5.989,50 €	20	299,48 €
Gastos derivados de la amortización de la inversión	63 Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	113.748,16 €		113.748,16 €
	<i>632 Edificios y otras construcciones</i>	3.196,22 €	100	31,96 €
Total				10.810.337,01 €

B. Gastos indirectos de la Administración General del grupo de programa Vías Públicas

Partiendo de la liquidación del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella del ejercicio 2017, el coste indirecto correspondiente a la política de gasto “15-Vivienda y Urbanismo” (67.485,69 €) imputable al Servicio de Vías Públicas asciende a 55.045,66 €:

GRUPO DE PROGRAMA	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	VOLUMEN GASTO %	GASTO IMPUTADO
153. VÍAS PÚBLICAS	19.345.809,00 €	81,57%	55.045,66 €

C. Gastos indirectos de otros grupos de programas y conceptos

Partiendo de la liquidación del presupuesto del Excmo. Ayuntamiento de Marbella del ejercicio 2017, los costes indirectos correspondientes al grupo de programa “920-Administración General” (48.299.231,95 €), el concepto de “22101-Agua” (314.649,47 €) y el concepto “22100-Energía eléctrica” (3.827.648,27 €) imputables al Servicio de Vías Públicas ascienden a:

GRUPO DE PROGRAMA	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	VOLUMEN GASTO %	GASTO IMPUTADO AD. GENERAL	GASTO IMPUTADO AGUA	GASTO IMPUTADO ELECTRICIDAD
153. VÍAS PÚBLICAS	19.345.809,00 €	8,65%	4.177.885,37 €	27.217,19 €	331.091,72 €

D. Coste efectivo e índice de coste de mantenimiento de vías públicas

En resumen, el coste efectivo del Servicio de Vías Públicas asciende a:

Tipo de gasto	Importe
Gasto directo	10.810.337,01 €
Gasto indirecto ad. General vivienda y urbanismo	55.045,66 €
Gasto indirecto ad. General	4.177.885,37 €
Gasto indirecto agua	27.217,19 €
Gasto indirecto electricidad	331.091,72 €
COSTE EFECTIVO SERVICIO VÍA PÚBLICA	15.401.576,95 €

Según consulta realizada al Sistema de Información Territorial del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, la superficie de los viales existentes incluidos en el PGOU asciende a 8.970.000 m². En base a ello, el índice del coste de mantenimiento de vías públicas asciende a:

$$\text{Índice del coste de mantenimiento de vías públicas} = \frac{\text{Coste efectivo del Servicio de Vías Públicas}}{\text{Superficie Viales del municipio}}$$

$$1,7170097 \text{ €/m}^2$$

E. Estimación de los costes de mantenimiento del vial

El camino de acceso la cantera Nagüeles fue acondicionado por el Excmo. Ayuntamiento de Marbella a través del contrato de obra denominada “**ACONDICIONAMIENTO DEL CAMINO DE ACCESO A LA CANTERA DE NAGÜELES. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**” con expediente de contratación MOB 0450/13. Además, el Ayuntamiento ejecutó la obra “**MEJORA PARA USO RECREATIVO DE LAS PLATAFORMAS DE ANTIGUOS FRENTE DE CANTERA EN EL MONTE “SIERRA BLANCA Y NAGÜELES”. T.M. MARBELLA (MÁLAGA)**” con expediente de contratación MOB 0451/13. Dichas plataformas se encuentran en el camino de acceso y sirven únicamente como espacios de aparcamiento para los eventos celebrados en la Cantera Nagüeles.

Ambas infraestructuras han sido ejecutadas al amparo de la Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de fecha 6 de Julio de 1992, EXPTE. Nº 88/92, por la que se autoriza por un plazo de 25 años la ocupación de 7 hectáreas de terreno en el monte “Sierra Blanca y Nagüeles”, Nº 1.008 del elenco y 42 del C.U.P. de la Provincia de Málaga, propiedad del Instituto, al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, para la instalación de un Auditorium para la celebración de eventos musicales y culturales. Dicha resolución corresponde a la autorización inicial, entendiéndose que la amortización de ambas inversiones se ha tenido que realizar durante el periodo inicial de 25 años, no correspondiendo la imputación de la amortización al periodo de la prórroga de 9 años.

Así, consultados ambos proyectos de obra, cuyos planos se adjunta el presente informe, la superficie total correspondiente al ámbito de actuación asciende a **8.936,06 m²**, lo que equivale a un coste de mantenimiento anual estimado de **15.343,30 €**.

2.1.3 PLAN DE AUTOPROTECCIÓN EN MATERIA DE INCENDIOS FORESTALES

En el pliego de condiciones técnicas generales y particulares de la autorización para la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con auditorio para eventos culturales y musicales (antigua cantera de Nagüeles) expediente MP-8/92 P-2, se fijan una serie de obligaciones que se engloban en el Plan de Autoprotección en Materia de Incendios Forestales.

Así, en las condiciones 15 y 16 del pliego se señala que:

“15.- Queda obligado el beneficiario, de manera estricta, al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios y especialmente la Ley 5/1999 de 29 de junio, sobre incendios forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, así como la Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección. Y en particular habrá de mantener los caminos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de los vehículos de extinción.

16.- Además también el beneficiario ha de cumplir con las siguientes condiciones particulares:

- El titular de la ocupación para poder ejercer la actividad deberá tener **ejecutada a su costa un área cortafuegos de 20 m de anchura y 965 m de longitud** siguiendo el trazado del plano anexo al informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial en la que se reduzca el volumen de combustible vegetal, dejando pies aislados de matorral o arbolado y eliminando el resto de la vegetación hasta suelo mineral para dificultar la propagación del fuego en caso de incendio forestal. **El titular de la***

ocupación procederá al mantenimiento anual del área de cortafuego, pudiéndose pasar inspección anual previa al comienzo del periodo de peligro alto de incendios (1 de junio a 30 de septiembre) por parte del personal a esta Delegación Territorial para comprobar la correcta ejecución, pudiendo suspenderse la celebración de eventos culturales y musicales hasta la ejecución de las mismas.

- Deberá asimismo disponer del Plan de Autoprotección conforme a lo establecido en la Ley 5/1999, de prevención y lucha contra los incendios forestales y en su normativa de desarrollo. **El Plan de Autoprotección deberá estar aprobado y debidamente ejecutado, debiéndose proceder a su mantenimiento anual.** El personal de esta Delegación Territorial podrá pasar inspección anual para la comprobación del mismo, pudiendo suspenderse la celebración de eventos culturales y musicales hasta la ejecución de las mismas.
- Si se hace uso de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, sus emplazamientos deberán rodearse de un cortafuegos perimetral con una anchura mínima de 5 metros.
- Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta en cualquier época del año. Cuando existan motores de explosión o eléctricos es obligatorio disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.
- Las instalaciones eléctricas deberán cumplir la normativa electrotécnica vigente, bajo responsabilidad del titular de la ocupación. Esta Delegación Territorial podrá exigir al titular de la ocupación certificado de adecuación emitido por técnico o entidad competente para la continuidad de la actividad.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad de verán ser retirados y gestionados conforme a la normativa aplicable.”

Esta obligación de aprobar y ejecutar un Plan de Autoprotección en materia de Incendios Forestales se traslada al artículo del Reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles”, que establece que:

“Artículo 16. Normas especiales en materia de incendios forestales

El Ayuntamiento elaborará y aprobará un Plan de Autoprotección en materia de Incendios Forestales, donde se recogerán todas las medidas que habrán de llevarse a cabo para la prevención de Incendios Forestales:

- *Construcción de un cortafuego perimetral a la zona del Auditorio.*
- *Limpeza de viales, parcelas abandonadas y zonas con acumulación de combustible.*

- *Organización para la extinción de incendios incipientes.*
- *Instalación de hidrantes en zonas de especial riesgo.*
- *Información a los usuarios sobre normas de prevención y actuación en caso de incendio.”*

Para la valoración de los costes inherentes al Plan de Autoprotección en materia de Incendios Forestales, dada la especialidad de la materia, se ha consultado a los servicios técnicos municipales de la Delegación de Medio Ambiente que han remitido al técnico que suscribe presupuesto de empresas del sector con los precios de mercado actuales.

La ejecución del Plan de Autoprotección en materia de Incendios Forestales se divide en dos fases:

1. **Ejecución inicial** de todas las medidas incluidas en el Plan de Autoprotección cuyo coste asciende a 69.567,50 € más 14.609,18 € a concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de **84.176,68 €**.
2. **Mantenimiento anual** cuyo coste asciende a 8.000,00 € más 1.680,00 € en concepto de 21% de IVA, lo que hace un total de **9.680,00 €**.

2.2 GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

El reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles” (BOP de Málaga nº 87 de 08/05/2018) establece en sus artículos 7, 8, 9, 10 y 11 el procedimiento de solicitud de la autorización y su formalización.

La ejecución de dicho procedimiento requiere los siguientes insumos:

- Solicitud (artículo 7 del reglamento): la solicitud se presenta por el Registro General del Ayuntamiento de Marbella, lo que implica la imputación del coste salarial de un Auxiliar Administrativo (Grupo C2) por la realización del proceso de registro de la solicitud.
- Apertura de expediente: la presentación de la solicitud por el interesado requerirá la apertura del expediente por parte de un empleado público que pertenezca al cuerpo de Administrativos (Grupo C1) que se encargará del estudio inicial de la solicitud y la documentación presentada por el interesado e iniciar la instrucción del expediente.
- Estudio de viabilidad (artículo 10 del reglamento): es necesaria la elaboración del informe de viabilidad técnica, valoración del interés cultural e impacto turístico del mismo, criterios artísticos y de calidad, disponibilidad de fecha y existencia o no de otros actos programados para la misma fecha, fecha de entrada en el registro de entrada general y cualquiera otros que se consideren de relevancia.

Dicho informe se realizará por un empleado perteneciente a la Subescala Técnica (Grupo A1).

- Informe-propuesta de resolución (artículo 10 del reglamento): una vez realizado el estudio de viabilidad técnica, corresponde la autorización o denegación de la solicitud a la Alcaldía, siendo necesario un informe-propuesta de resolución elaborado por un empleado perteneciente a la Subescala Técnica de Administración General (Grupo A1).
- Formalización (artículo 11 del reglamento): Una vez realizada la propuesta de resolución, ésta debe formalizarse en un documento administrativo (que forma parte de la propuesta de resolución) cuyo proceso implica:
 - o Validación de la propuesta de resolución y el documento administrativo por los servicios técnicos de Alcaldía, ya que es el órgano competente (artículo 10 del reglamento).
 - o Firma de la resolución y el documento administrativo por Alcaldía.
- Finalmente, se deberá realizar la notificación de la autorización.

Para la estimación de los costes de todo el proceso, se han considerado los siguientes supuestos:

- El procedimiento de autorización se realizará de forma electrónica (Ley 39/2015).
- No se ha tenido en cuenta las posibles incidencias que requieran la subsanación de documentación, lo que implicaría un mayor coste para el Ayuntamiento. Se ha tomado esta hipótesis porque se trata de que el canon no exceda del coste real o previsible de la actividad o el servicio prestado. Por ello, dado que las condiciones para la ejecución del proceso de subsanación no se dan siempre, se ha optado por no imputar sus costes asociados.
- Los principales costes considerados son los costes salariales, dado que el resto de los costes vinculados a este proceso son básicamente costes relacionados con la amortización de los equipos informáticos y los demás costes indirectos cuyo cálculo e imputación se realizarán más adelante.
- En los costes salariales se incluyen los de la seguridad social a cargo de la empresa.

En la siguiente tabla, se refleja los procesos anteriores con la estimación de sus costes:

Id. proceso	Descripción del proceso	Tipo	Responsable	Duración en horas	Coste hora	Coste total
P100	Solicitud: registro general	Proceso	C2: Auxiliar Administrativo	0,25	21,26 €	5,32 €
P200	Apertura de expediente e	Proceso	C1: Administrativo	0,50	27,73 €	13,87 €

	inicio de instrucción					
P300	Informe de viabilidad art. 10 reglamento	Documento	A1: Técnico	4,00	34,48 €	137,93 €
P401	Propuesta de autorización	Documento	A1: Técnico	2,00	34,48 €	68,96 €
P402	Autorización: validación	Proceso	A1: Técnico	0,50	34,48 €	17,24 €
P403	Autorización: firma	Proceso	Alcaldía	0,25	- €	- €
P404	Notificación	Documento	C1: Administrativo	0,25	27,73 €	6,93 €
Total						250,24 €

Dada la naturaleza del coste por la gestión y tramitación de la autorización, éste deberá formar parte del término fijo del canon.

2.3 OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

2.3.1 SUPERVISIÓN MUNICIPAL

El reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles” (BOP de Málaga nº 87 de 08/05/2018) establece en su artículo 15.a que las personas autorizadas “*ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del auditorio por el personal técnico del mismo, que estará presente en todo momento.*”

Por ello, el Ayuntamiento incurrirá en los costes salariales de personal técnico del auditorio municipal “Cantera Nagüeles” para ejercer las funciones de supervisión y dar las directrices a las personas autorizadas respecto a su funcionamiento.

Con el fin de conocer con detalle la metodología que seguirá la Delegación de Turismo para la puesta en práctica de la supervisión municipal, y así poder valorar los costes inherentes a la misma, la Directora General de Turismo emitió el siguiente escrito con fecha 15 de junio de 2018 con el siguiente tenor literal:

*“Que a la vista de nota interior de 15 de junio de 2018 en relación a redacción dada al artículo 15, letra a) Reglamento regulador del Uso y utilización del Auditorio "Cantera Nagueles" de Marbella sobre obligaciones de las personas autorizadas se dispuso lo que sigue: a) Ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del auditorio por el personal técnico del mismo, que estará presente en todo momento. Por medio de la presente se **INFORMA:***

1º. Que no procede ni se considera necesaria la presencia de personal técnico municipal de forma permanente y en todo momento durante la celebración de cualesquiera de los eventos que pudieran solicitarse y autorizarse en la Cantera Nagüeles.

2º. *Que a lo sumo bastaría con que el personal técnico municipal realizare labores de inspección e informe en dos momentos puntuales: (1) a la finalización de las labores de montaje y (2) a la finalización de las labores de desmontaje a los efectos de acreditación de restitución del inmueble a su estado previo a la autorización y posible devolución en su caso de las garantías oportunas.*

Por todo lo anterior, se propone la siguiente modificación del texto articulado 15 letra a) del Reglamento regulador del Uso y utilización del Auditorio "Cantera Nagüeles" de Marbella en el sentido que se hace constar:

Texto actual

*Al artículo 15, letra a sobre obligaciones de las personas autorizadas se dispuso lo que sigue: a) Ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, respetando siempre /as directrices marcadas respecto al funcionamiento del auditorio por el personal técnico del mismo, **que estará presente en todo momento.***

Texto propuesto:

Al artículo 15, letra a sobre obligaciones de las personas autorizadas se dispuso lo que sigue: a) Ejercerán única y exclusivamente poderes de dirección y organización de su personal, respetando siempre las directrices marcadas respecto al funcionamiento del auditorio por el personal técnico del mismo.

Tenga por contestada nota interior de 15 de junio de 2018 y por realizadas las anteriores consideraciones."

En base a lo anterior, para el cálculo e imputación de los costes salariales del personal técnico encargado de la supervisión, se parte de las siguientes hipótesis:

- Se imputará los costes correspondientes a un empleado municipal perteneciente a la escala de administración especial, subescala técnica, grupo A2.
Consultados los diferentes servicios municipales que puedan estar implicados en la gestión del auditorio municipal, y todos consideran que, dadas las funciones a realizar, el personal técnico debería ser un Técnico Medio con titulación universitaria en el campo de ingeniería, arquitectura o equivalente.
- Se deberá imputar la parte proporcional de la jornada laboral del personal técnico para la realización de las siguientes tareas:
 - o Traslado desde las dependencias municipales hasta la cantera Nagüeles.
 - o Inspección de las labores de montaje.
 - o Traslado desde la cantera Nagüeles hasta las dependencias municipales.
 - o Elaboración y remisión del informe técnico de supervisión del montaje.
- Estas tareas se repetirán para la supervisión en el momento de la finalización de las labores de desmontaje.
- Los costes indirectos se imputarán conforme el apartado 3.

En resumen, el coste imputado a la supervisión del montaje ascendería a:

Id. proceso	Descripción del proceso	Tipo	Responsable	Duración en horas	Coste hora	Coste total
P100	Traslado a la cantera Nagüeles	Proceso	A2: Técnico	0,25	33,27 €	8,32 €
P200	Inspección montaje	Proceso	A2: Técnico	2	33,27 €	66,53 €
P300	Traslado a dependencias municipales	Proceso	A2: Técnico	0,25	33,27 €	8,32 €
P400	Elaboración y remisión informe técnico	Documento	A2: Técnico	2	33,27 €	66,53 €
Total						149,70 €

En consecuencia, la supervisión municipal del desmontaje sería equivalente a 149,70 €, imputándose un total de **299,40 €** por la supervisión municipal que incluye la supervisión en el momento de la finalización del montaje y en el momento de la finalización del desmontaje.

2.3.2 SERVICIOS Y SUMINISTROS

Según el artículo 19 del reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles”, *“la utilización del espacio Auditorio Municipal “Cantera Nagüeles” supone la prestación de los siguientes servicios por cuenta del Ayuntamiento:*

- *Apertura y cierre de las dependencias*
- *Luz, agua y comunicaciones*

Los demás servicios necesarios para la celebración del acto serán por cuenta del interesado e irán a su cargo.

No obstante lo anterior, los suministros de agua y luz serán a cargo del interesado en cada momento en función del consumo efectuado salvo que por razones de interés público, turístico y social pudieran ser asumidos por el Ayuntamiento.”

Del análisis del artículo anterior se desprenden las siguientes cuestiones:

- El Ayuntamiento tendrá la obligación de abrir y cerrar las dependencias del auditorio municipal.

Esta gestión corresponderá a un Conserje (Grupo C2) que conlleva las siguientes tareas para la apertura de las instalaciones:

Id. proceso	Descripción del proceso	Tipo	Responsable	Duración en horas	Coste hora	Coste total
P100	Traslado a la cantera Nagüeles	Proceso	C2: Conserje	0,25	22,15 €	5,54 €
P200	Apertura e instrucciones	Proceso	C2:	1	22,15 €	22,15 €

	básicas		Conserje			
P300	Traslado a dependencias municipales	Proceso	C2: Conserje	0,25	22,15 €	5,54 €
Total						33,22 €

Estas tareas ser repetirán para el cierre de las instalaciones, ascendiendo el coste total por **apertura y cierre de las instalaciones a 66,44 €.**

- Los suministros de agua y luz serán asumidos por el Ayuntamiento únicamente por razones de interés público, turístico y social.
De la redacción del artículo 19 del reglamento, se entiende que el objetivo del Ayuntamiento es no imponer a las personas autorizadas los costes de suministros de agua y luz por razones de interés público, turístico y social y, por ende, sería incoherente imputar dichos costes y repercutirlos vía el canon.
- En el apartado de comunicaciones, se ha emitido informe técnico del Área de Tecnologías de la Información de la Delegación de Innovación y Administración Electrónica con el siguiente tenor literal:

“Asunto: Informe técnico sobre infraestructuras de telecomunicaciones para la utilización del espacio Auditorio Municipal “Cantera Nagüeles”

Solicitante: Delegación de Obras e Infraestructuras

En relación a la solicitud de informe técnico sobre la estimación de costes en concepto de telecomunicaciones que asumiría el Ayuntamiento de Marbella para la celebración de cualquier tipo de evento según el reglamento publicado en BOP de Málaga nº 87/05/2018 en el espacio Auditorio Municipal cantera de Nagüeles, se emite el siguiente informe:

- El espacio Auditorio Municipal cantera de Nagüeles no consta en la Delegación de Innovación y Administración Electrónica, a fecha de hoy, de instalaciones municipales de telecomunicaciones, ni se conoce el tipo de infraestructuras de telecomunicaciones desplegadas o con posibilidad de ser desplegadas en el entorno.
- Con objeto de valorar los costes de despliegue y mantenimiento de infraestructuras y servicios de comunicaciones, es necesario conocer a priori el tipo de servicios mínimos necesarios a prestar, la modalidad y alcance de los mismos.

Por tanto, con la información y circunstancias actuales y ante la falta de infraestructuras de comunicaciones conocidas en el espacio Auditorio Municipal cantera de Nagüeles, se **INFORMA que no es posible determinar la estimación de costes de servicios de comunicaciones que debería asumir el Ayuntamiento de Marbella.**

3 COSTES INDIRECTOS

En cuanto a los costes indirectos, se tienen en cuenta los centros gestores del Ayuntamiento que realizan actividades no productivas, es decir, aquellos que no prestan servicios directamente a la ciudadanía, sino a otros a centros gestores como la Delegación de Turismo, del que depende la gestión del Auditorio municipal “Cantera Nagüeles” (artículo 1 del reglamento).

A estos efectos, y atendiendo a la clasificación por programas del presupuesto municipal, se consideran centros gestores que prestan actividades no productivas en el Ayuntamiento a los siguientes:

- 4911: Gabinete de Comunicaciones
- 4912: Tecnologías de la Información
- 9120: Órganos de Gobierno
- 9121: Distritos
- 9200: Administración General
- 9201: Organización y Calidad
- 9202: Recursos Humanos
- 9203: Servicios Informáticos
- 9204: Servicios Jurídicos
- 9220: Administración Organismos Autónomos y Sociedades Municipales
- 9240: Participación Ciudadana
- 9250: Atención a los Ciudadanos
- 9310: Administración económica y financiera
- 9320: Gestión del Sistema Tributario
- 9330: Gestión del Patrimonio
- 9340: Tesorería

En base al estado de liquidación del presupuesto municipal del ejercicio 2017, las obligaciones reconocidas han sido las siguientes:

DESCRIPCIÓN	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
-------------	--------------------------

4911: Gabinete de Comunicaciones	473.040,44 €
4912: Tecnologías de la Información	124.824,61 €
9120: Órganos de Gobierno	2.733.692,53 €
9121: Distritos	1.500.000,00 €
9200: Administración General	3.499.768,76 €
9201: Organización y Calidad	6.266.382,65 €
9202: Recursos Humanos	34.192.862,87 €
9203: Servicios Informáticos	2.739.600,46 €
9204: Servicios Jurídicos	1.600.798,71 €
9220: Administración Organismos Autónomos y Sociedades Municipales	36.586,10 €
9240: Participación Ciudadana	132.580,58 €
9250: Atención a los Ciudadanos	796.855,74 €
9310: Administración económica y financiera	899.546,34 €
9320: Gestión del Sistema Tributario	9.207.818,17 €
9330: Gestión del Patrimonio	756.784,36 €
9340: Tesorería	1.306.230,54 €
TOTAL CENTROS DE COSTES NO PRODUCTIVOS	66.267.372,86 €

Se ha calculado la proporción que representan las obligaciones reconocidas de dichos centros con respecto a la totalidad de las obligaciones reconocidas del presupuesto municipal, todos ellos referidos a la liquidación del presupuesto del ejercicio 2017.

Total centros de costes no productivos	66.267.372,86 €
Total Ayuntamiento	223.651.055,93 €
PORCENTAJE DE COSTES INDIRECTOS	29,63%

Así pues, este porcentaje representa la proporción en que los gastos directos de los centros que prestan cualquier servicio directamente a los ciudadanos deben incrementarse para incluir los costes indirectos. En este sentido, los costes estimados en el presente informe deberán incrementarse en 29,63% para reflejar los costes indirectos.

4 ÍNDICE DE VARIACIÓN ESTACIONAL

Según el artículo 3 del reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles”, el espacio e instalaciones que componen el auditorio al aire libre podrá ser utilizado **durante todo el año**, siempre que, a juicio de la autoridad responsable se considere que se dan las circunstancias climatológicas y de seguridad adecuada para la celebración de los eventos solicitados.

El hecho de que los eventos previstos a celebrar en el auditorio sean principalmente actividades musicales, recreativos culturales o sociales, espectáculos y representaciones

escénicas, eventos, exposiciones y, en general **actividades dinamizadoras del sector turístico** (artículo 1 del reglamento), implica un notable **componente de estacionalidad** en la demanda de uso de este espacio.

Por ello, con el fin de adecuar el canon a la estacionalidad de la demanda del uso del auditorio municipal, se va a proceder a calcular los índices de variación estacional (IVE) para cada uno de los meses del año, pasando a formar parte de la fórmula de cálculo del canon que más adelante se detalla.

Una de las definiciones más aceptadas de lo que se entendería por estacionalidad corresponde a Butler (2001, p. 5): *«sería el desequilibrio temporal en el fenómeno del turismo, que puede ser expresado en términos de dimensiones de tales elementos como el número de visitantes, el gasto de los visitantes, el tránsito en autopistas y otras formas transporte, empleo y entradas de atracciones»*.

Desde el punto de vista estadístico, una serie temporal está formada por cuatro componentes:

a. Componente tendencial o tendencia (T): refleja su evolución a largo plazo.

En nuestro ejemplo, la tendencia se obtendría teniendo en cuenta la evolución de las pernoctaciones a lo largo de todo el período de doce años.

Dado, por un lado, el carácter turístico de las actividades a desarrollar en el auditorio, y por otro, la disponibilidad de series temporales oficiales y fiables que tengan una correlación con la demanda del uso del auditorio municipal, se ha utilizado como variable las pernoctaciones en Marbella entre 2005 y 2017. Los datos han sido extraídos del Instituto Nacional de Estadística.

b. Componente cíclica (C): recoge las oscilaciones periódicas de amplitud superior a un año y se deben principalmente a la alternancia de etapas de prosperidad y depresión en la actividad económica.

c. Componente estacional (E): recoge las oscilaciones que se producen en períodos iguales o inferiores a un año y que se repiten de forma regular en los diferentes años.

Si se considera el año como período marco o de repetición, pueden observarse las fluctuaciones de la magnitud a lo largo de sus meses o de sus trimestres, cuatrimestres, etc. El origen de las variaciones estacionales (componente estacional) puede estar en factores físico-naturales como son las estaciones climatológicas o en factores culturales o de tradición: fiestas navideñas, vacaciones, horarios comerciales, etc. Por ejemplo, el clima afecta a la venta de una serie de productos: los helados y refrescos se venden fundamentalmente en verano y la ropa de abrigo en invierno; del mismo modo los festivales y eventos musicales y de artes escénicas organizados en auditorios al aire libre se celebran más en verano.

- d. Componente residual (R):** Es una componente de la serie temporal que recoge las fluctuaciones erráticas que se dan por la ocurrencia de fenómenos imprevisibles.

Con el fin de determinar el índice de variación de estacionalidad, se utiliza el esquema multiplicativo en los que los valores observados de cualquier serie temporal son el resultado de la multiplicación de los cuatro componentes anteriores:

$$Y_t = T_t * C_t * E_t * R_t$$

Para ello, se aplica el método de medias móviles al ser un método de naturaleza mecánica que consiste en definir como tendencia a la serie suavizada que se obtiene por el cálculo reiterado de valores medios de la serie original. Su aplicación consiste en los siguientes pasos:

1. Para calcular la tendencia secular de la serie por el método de las medias móviles, se obtienen primero las medias móviles de tamaño 4 (período de las variaciones estacionales), que, al ser un número par, serán descentradas y corresponderán a los períodos intermedios entre cada dos trimestres consecutivos.

Para centrar la serie hay que calcular la media aritmética de cada dos observaciones sucesivas.

Al aplicar el método de las medias móviles, en el esquema multiplicativo ($T_t * C_t * E_t * R_t$), lo que realmente se obtiene en la serie cronológica es una aproximación de $T_t * C_t$, quedando sin analizar las componentes estacional (E_t) y residual (R_t).

2. La tendencia y la componente cíclica se eliminarán dividiendo cada dato de la serie original por la correspondiente media móvil.
- 3.

$$\frac{Y_t}{T_t * C_t} = \frac{T_t * C_t * E_t * R_t}{T_t * C_t} = E_t * R_t$$

quedando la componente estacional y accidental.

4. Se elimina la componente residual R_t con el cálculo de las medias aritméticas mensuales.
5. Se calculan los Índices de Variación Estacional (IVE), expresando para ello cada uno de los valores anteriores en forma de porcentaje sobre la media anual.

En el siguiente cuadro se reflejan los cálculos anteriores a partir de la serie temporal de las pernотaciones en Marbella de entre 2005 y 2017:

Trimestre	Observ.	Pernотaciones Xt	1ª Media móvil (12 periodos)	2ª Media móvil (2 periodos)	IVE Bruto (IBVE) Xt/MMC(2)	IBVE por mes	Suma de medias	IVE
2017M12	1	86246,00						

Trimestre	Observ.	Pernoctaciones Xt	1ª Media móvil (12 periodos)	2ª Media móvil (2 periodos)	IVE Bruto (IBVE) Xt/MMC(2)	IBVE por mes	Suma de medias	IVE
2017M11	2	115448,00	234716,25					
2017M10	3	284894,00	234457,58	234586,92	121,44	108,99	1196,70	109,29
2017M09	4	328170,00	234759,75	234608,67	139,88	140,03	1196,70	140,42
2017M08	5	398813,00	234637,83	234698,79	169,93	190,82	1196,70	191,35
2017M07	6	362994,00	234666,67	234652,25	154,69	167,38	1196,70	167,84
2017M06	7	333015,00	235466,17	235066,42	141,67	137,58	1196,70	137,96
2017M05	8	295245,00	235158,83	235312,50	125,47	121,56	1196,70	121,90
2017M04	9	265313,00	232646,67	233902,75	113,43	104,74	1196,70	105,03
2017M03	10	154646,00	231822,83	232234,75	66,59	67,05	1196,70	67,23
2017M02	11	102785,00	228764,92	230293,88	44,63	43,58	1196,70	43,70
2017M01	12	89026,00	230614,92	229689,92	38,76	35,89	1196,70	35,99
2016M12	13	83142,00	231098,83	230856,88	36,01	36,18	1196,70	36,28
2016M11	14	119074,00	231262,42	231180,63	51,51	42,89	1196,70	43,01
2016M10	15	283431,00	231816,08	231539,25	122,41			
2016M09	16	328516,00	231840,17	231828,13	141,71			
2016M08	17	408407,00	231115,58	231477,88	176,43			
2016M07	18	359306,00	232404,50	231760,04	155,03			
2016M06	19	302869,00	234552,33	233478,42	129,72			
2016M05	20	285359,00	237750,92	236151,63	120,84			
2016M04	21	228618,00	239237,33	238494,13	95,86			
2016M03	22	176846,00	241102,00	240169,67	73,63			
2016M02	23	108592,00	241849,25	241475,63	44,97			
2016M01	24	90989,00	238358,00	240103,63	37,90			
2015M12	25	89786,00	237690,00	238024,00	37,72			
2015M11	26	119363,00	238028,00	237859,00	50,18			
2015M10	27	274736,00	236172,92	237100,46	115,87			
2015M09	28	343983,00	233482,33	234827,63	146,48			
2015M08	29	434181,00	233636,08	233559,21	185,90			
2015M07	30	397689,00	231336,92	232486,50	171,06			
2015M06	31	320706,00	230946,92	231141,92	138,75			
2015M05	32	307735,00	227529,67	229238,29	134,24			
2015M04	33	237585,00	224463,25	225996,46	105,13			
2015M03	34	134951,00	221878,17	223170,71	60,47			
2015M02	35	100576,00	221465,58	221671,88	45,37			
2015M01	36	95045,00	218680,33	220072,96	43,19			
2014M12	37	67525,00	216372,00	217526,17	31,04			
2014M11	38	87076,00	214317,83	215344,92	40,44			
2014M10	39	276581,00	214058,50	214188,17	129,13			
2014M09	40	316393,00	213328,00	213693,25	148,06			
2014M08	41	429501,00	210744,42	212036,21	202,56			
2014M07	42	356682,00	209914,25	210329,33	169,58			
2014M06	43	283909,00	208275,50	209094,88	135,78			
2014M05	44	276714,00	206696,92	207486,21	133,37			
2014M04	45	232634,00	208561,42	207629,17	112,04			
2014M03	46	101528,00	208250,50	208405,96	48,72			
2014M02	47	72876,00	203890,92	206070,71	35,36			
2014M01	48	70395,00	207155,92	205523,42	34,25			

Trimestre	Observ.	Pernoctaciones Xt	1ª Media móvil (12 periodos)	2ª Media móvil (2 periodos)	IVE Bruto (IBVE) Xt/MMC(2)	IBVE por mes	Suma de medias	IVE
2013M12	49	64413,00	206398,83	206777,38	31,15			
2013M11	50	78310,00	205288,08	205843,46	38,04			
2013M10	51	245578,00	204107,33	204697,71	119,97			
2013M09	52	306431,00	203360,08	203733,71	150,41			
2013M08	53	409836,00	201754,17	202557,13	202,33			
2013M07	54	337739,00	199208,50	200481,33	168,46			
2013M06	55	306283,00	198957,08	199082,79	153,85			
2013M05	56	272983,00	202055,17	200506,13	136,15			
2013M04	57	180319,00	201919,83	201987,50	89,27			
2013M03	58	140708,00	199220,00	200569,92	70,15			
2013M02	59	63791,00	202818,00	201019,00	31,73			
2013M01	60	57066,00	202284,67	202551,33	28,17			
2012M12	61	50244,00	203319,17	202801,92	24,77			
2012M11	62	69343,00	203731,17	203525,17	34,07			
2012M10	63	226307,00	204783,33	204257,25	110,80			
2012M09	64	275883,00	207385,92	206084,63	133,87			
2012M08	65	406819,00	205295,00	206340,46	197,16			
2012M07	66	374916,00	206201,17	205748,08	182,22			
2012M06	67	304659,00	203566,42	204883,79	148,70			
2012M05	68	240585,00	201666,08	202616,25	118,74			
2012M04	69	223495,00	200024,92	200845,50	111,28			
2012M03	70	134308,00	198624,50	199324,71	67,38			
2012M02	71	76205,00	198695,58	198660,04	38,36			
2012M01	72	62010,00	198932,00	198813,79	31,19			
2011M12	73	62870,00	200114,58	199523,29	31,51			
2011M11	74	100574,00	200821,33	200467,96	50,17			
2011M10	75	201216,00	200802,25	200811,79	100,20			
2011M09	76	286757,00	200056,08	200429,17	143,07			
2011M08	77	375202,00	200134,58	200095,33	187,51			
2011M07	78	352112,00	198336,92	199235,75	176,73			
2011M06	79	284965,00	198711,58	198524,25	143,54			
2011M05	80	223780,00	198873,08	198792,33	112,57			
2011M04	81	224348,00	196580,58	197726,83	113,46			
2011M03	82	137145,00	195857,17	196218,88	69,89			
2011M02	83	90396,00	193023,75	194440,46	46,49			
2011M01	84	70491,00	191262,08	192142,92	36,69			
2010M12	85	62641,00	190060,83	190661,46	32,85			
2010M11	86	91620,00	188994,75	189527,79	48,34			
2010M10	87	202158,00	189159,67	189077,21	106,92			
2010M09	88	265185,00	188211,42	188685,54	140,54			
2010M08	89	379698,00	187501,92	187856,67	202,12			
2010M07	90	354050,00	185987,42	186744,67	189,59			
2010M06	91	257455,00	185174,25	185580,83	138,73			
2010M05	92	215099,00	181310,75	183242,50	117,38			
2010M04	93	190347,00	180375,25	180843,00	105,26			
2010M03	94	116005,00	179745,67	180060,46	64,43			
2010M02	95	75981,00	179973,00	179859,33	42,24			

Trimestre	Observ.	Pernoctaciones Xt	1ª Media móvil (12 periodos)	2ª Media móvil (2 periodos)	IVE Bruto (IBVE) Xt/MMC(2)	IBVE por mes	Suma de medias	IVE
2010M01	96	57698,00	178921,92	179447,46	32,15			
2009M12	97	64620,00	179774,42	179348,17	36,03			
2009M11	98	80241,00	179940,83	179857,63	44,61			
2009M10	99	193644,00	181278,67	180609,75	107,22			
2009M09	100	247011,00	183409,83	182344,25	135,46			
2009M08	101	369940,00	184528,00	183968,92	201,09			
2009M07	102	307688,00	187789,67	186158,83	165,28			
2009M06	103	246229,00	189807,50	188798,58	130,42			
2009M05	104	207544,00	192144,92	190976,21	108,68			
2009M04	105	193075,00	194641,75	193393,33	99,84			
2009M03	106	103392,00	198361,08	196501,42	52,62			
2009M02	107	86211,00	198069,58	198215,33	43,49			
2009M01	108	59695,00	203217,00	200643,29	29,75			
2008M12	109	80674,00	204420,67	203818,83	39,58			
2008M11	110	105815,00	206220,83	205320,75	51,54			
2008M10	111	207062,00	206787,33	206504,08	100,27			
2008M09	112	286151,00	205862,17	206324,75	138,69			
2008M08	113	394154,00	202963,83	204413,00	192,82			
2008M07	114	335737,00	200765,50	201864,67	166,32			
2008M06	115	276191,00	200206,58	200486,04	137,76			
2008M05	116	252176,00	199567,75	199887,17	126,16			
2008M04	117	189577,00	198850,00	199208,88	95,16			
2008M03	118	165161,00	196416,08	197633,04	83,57			
2008M02	119	100655,00	198643,17	197529,63	50,96			
2008M01	120	81297,00	197191,75	197917,46	41,08			
2007M12	121	87472,00	196309,83	196750,79	44,46			
2007M11	122	94713,00	196030,50	196170,17	48,28			
2007M10	123	172282,00	197143,67	196587,08	87,64			
2007M09	124	259771,00	199650,50	198397,08	130,93			
2007M08	125	387447,00	200898,75	200274,63	193,46			
2007M07	126	328071,00	203087,00	201992,88	162,42			
2007M06	127	267578,00	203626,92	203356,96	131,58			
2007M05	128	222969,00	203733,92	203680,42	109,47			
2007M04	129	216302,00	204092,83	203913,38	106,08			
2007M03	130	147744,00	207441,92	205767,38	71,80			
2007M02	131	90072,00	210542,75	208992,33	43,10			
2007M01	132	77945,00	212918,17	211730,46	36,81			
2006M12	133	100830,00	216341,50	214629,83	46,98			
2006M11	134	124795,00	217744,33	217042,92	57,50			
2006M10	135	187261,00	217574,50	217659,42	86,03			
2006M09	136	286030,00	218100,42	217837,46	131,30			
2006M08	137	393926,00	223205,25	220652,83	178,53			
2006M07	138	329355,00	224286,08	223745,67	147,20			
2006M06	139	271885,00	227289,67	225787,88	120,42			
2006M05	140	263158,00	227598,67	227444,17	115,70			
2006M04	141	253512,00	232920,92	230259,79	110,10			
2006M03	142	176249,00	234911,00	233915,96	75,35			

Trimestre	Observ.	Pernoctaciones Xt	1ª Media móvil (12 periodos)	2ª Media móvil (2 periodos)	IVE Bruto (IBVE) Xt/MMC(2)	IBVE por mes	Suma de medias	IVE
2006M02	143	131152,00	231429,25	233170,13	56,25			
2006M01	144	94779,00	233893,00	232661,13	40,74			
2005M12	145	98792,00	236217,58	235055,29	42,03			
2005M11	146	131106,00	238518,67					
2005M10	147	248519,00						
2005M09	148	299000,00						
2005M08	149	429969,00						
2005M07	150	333063,00						
2005M06	151	335752,00						
2005M05	152	287039,00						
2005M04	153	211731,00						
2005M03	154	205814,00						
2005M02	155	159047,00						
2005M01	156	122392,00						

En resumen, los Índice de Variación Estacional (IVE) por mes son los siguientes:

MES	IVE
Enero	35,99%
Febrero	43,70%
Marzo	67,24%
Abril	105,03%
Mayo	121,90%
Junio	137,96%
Julio	167,84%
Agosto	191,35%
Septiembre	140,42%
Octubre	109,29%
Noviembre	43,01%
Diciembre	36,28%

5 PROPUESTA DE CANON

En base al estudio de la estructura de costes vinculados al uso y utilización del auditorio municipal “Cantera Nagüeles” que se deben repercutir vía canon a las personas autorizadas, se arroja el siguiente cuadro resumen:

ID	CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
CA	Canon autonómico hasta el 05/07/2018	40.063,88 €	Anual
	Canon autonómico desde el 06/07/2018	121.492,78 €	Anual
MCN1	Mantenimiento y reparación cantera	352.289,01 €	Única en 9 años

ID	CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD
MCN2	Mantenimiento de los elementos de contención y de monitorización geotécnica	6.000,00 €	Anual
MCN3	Mantenimiento de elementos eléctricos	3.000,00 €	Anual
MCN4	Mantenimiento de otros elementos	4.000,00 €	Única en 9 años
MCM	Mantenimiento y reparación camino	15.343,30 €	Anual
EPA	Ejecución plan de autoprotección	84.176,68 €	Única en 9 años
MPA	Mantenimiento plan de autoprotección	9.680,00 €	Anual
GTA	Gestión y tramitación de la autorización	250,24 €	Por solicitud
SM	Supervisión municipal	299,40 €	Por solicitud
AC	Apertura y cierre de instalaciones	66,44 e	Por solicitud
CI	Costes indirectos	29,63%	---

Con el objetivo de presentar una propuesta para el cálculo del canon cuyo importe no exceda del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida, que incluye todos los costes indicados anteriormente, se propone la siguiente fórmula para la aplicación del canon:

$$C = (T_f + T_v) * (1 + CI)$$

Donde:

- C es el canon
- T_f es el término fijo del canon
- T_v es el término variable del canon
- CI es el porcentaje de los costes indirectos

El término fijo obedece a la existencia de costes que son inherentes a la propia solicitud y gestión de la autorización y en los que el Ayuntamiento incurrirá una única vez y únicamente por dicha causa. Por ende, el término fijo equivale a la suma de los costes por “Gestión y tramitación de la autorización”, “Supervisión municipal” y “Apertura y cierre de instalaciones”, es decir:

$$T_f = GTA = 616,08 €$$

Mientras que el término variable obedece a la existencia de costes en los que el Ayuntamiento incurrirá independiente del número de solicitudes de autorización presentadas, clasificándose como costes directos no variables/fijos

El reparto de este tipo de costes se debe realizar en base a un denominador que refleje el número de unidades efectivamente producidas, y de acuerdo con algunas bases lógicas de causa-efecto. Para el caso que nos ocupa, el criterio de reparto que mejor refleja el uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles” es el de “días de uso”, incluidos los días de montaje y desmontaje.

El reparto de los costes directos no variables deberá reflejar la estacionalidad de la demanda a través de la aplicación de los Índices de Variación Estacional (IVE).

Así, el término variable del canon quedaría de la siguiente manera:

$$T_v = \sum CDF * \sum_{i=1}^{12} (IVE_i * D_i)$$

Donde:

- CDF son los costes directos fijos según el reparto por día:
En base a la periodicidad de los costes y el criterio de reparto fijado, se obtiene el siguiente cuadro con los costes por día:

ID	CONCEPTO	IMPORTE	PERIODICIDAD	IMPORTE/DÍA
CA	Canon autonómico hasta el 05/07/2018	40.063,88 €	Anual	109,76 €
	Canon autonómico desde el 06/07/2018	121.492,78 €	Anual	332,86 €
MCN1	Mantenimiento y reparación cantera	352.289,01 €	Única en 9 años	107,24 €
MCN2	Mantenimiento de los elementos de contención y de monitorización geotécnica	6.000,00 €	Anual	16,44 €
MCN3	Mantenimiento de elementos eléctricos	3.000,00 €	Anual	8,22 €
MCN4	Mantenimiento de otros elementos	4.000,00 €	Única en 9 años	1,22 €
MCM	Mantenimiento y reparación camino	15.343,30 €	Anual	42,04 €
EPA	Ejecución plan de autoprotección	84.176,68 €	Única en 9 años	25,62 €
MPA	Mantenimiento plan de autoprotección	9.680,00 €	Anual	26,52 €
	Total para días de uso hasta el 05/07/2018			337,06 €
	Total para días de uso desde el 06/07/2018			560,16 €

Por tanto, para los días de uso del auditorio hasta el 05/07/2018 $\sum CDF = 337,06 \text{ €}$; y para los días de uso del auditorio desde el 06/07/2018 $\sum CDF = 560,16 \text{ €}$

- IVE_i es el índice de variación estacional del mes i.

- D_i es el número total de días del mes i autorizados para el uso del auditorio, incluidos los días de montaje y desmontaje.

En definitiva, el canon se calculará en base a la siguiente fórmula:

$$C = \left(GTA + \sum CDF * \sum_{i=1}^{12} (IVE_i * D_i) \right) * (1 + CI)$$

Sustituyendo las variables por sus importes, obtenemos:

- Para los días de uso autorizados hasta el 05/07/2018:

$$C = \left(616,08 + 337,06 \text{ €} * \sum_{i=1}^{12} (IVE_i * D_i) \right) * 1,2963$$

- Para los días de uso autorizados desde el 06/07/2018:

$$C = \left(616,08 + 560,16 \text{ €} * \sum_{i=1}^{12} (IVE_i * D_i) \right) * 1,2963$$

Los IVE se aplicarán según la siguiente tabla:

MES	IVE
Enero	35,99%
Febrero	43,70%
Marzo	67,24%
Abril	105,03%
Mayo	121,90%
Junio	137,96%
Julio	167,84%
Agosto	191,35%
Septiembre	140,42%
Octubre	109,29%
Noviembre	43,01%
Diciembre	36,28%

La aplicación de la presente propuesta de canon está condicionada a las siguientes consideraciones:

- El canon impuesto por la Junta de Andalucía debe de actualizarse anualmente conforme al IPC. Esta circunstancia se debería reflejar en el canon municipal anualmente.
- La estimación de los costes analizados en el presente informe está basada en una estructura de costes determinada por la configuración actual de la cantera Nagüeles en la que no existe ningún tipo de inmovilizado material propiedad

municipal (gradas, escenarios, etc...) Por ello, en caso de que se dote la cantera con cualquier equipamiento, se deberá de incluir sus costes correspondientes.

- Las futuras actualizaciones de los costes salariales se deberán reflejar igualmente en el canon municipal.
- En el caso de la supervisión municipal, la estimación de los costes se ha realizado conforme a la propuesta de modificación del reglamento que se deberá aprobar según los cauces legales vigentes.
- Cualquier cambio en la forma de gestión, organización o dotaciones vinculadas de alguna forma a la cantera Nagüeles para su uso conforme al reglamento, y que tengan repercusión económica, se deberá analizar para su posible imputación al canon.

Para una mayor claridad, se exponen los siguientes ejemplos del canon municipal:

Ejemplo 1:

La persona X solicita la autorización del uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles” para la celebración de un evento musical.

La solicitud es para el uso del auditorio durante los siguientes días:

- Desde el día 15/06/2018 hasta el 30/06/2018 para el montaje.
- Desde el 01/07/2018 hasta el 31/08/2018 para la celebración del evento.
- Desde el 01/09/2018 hasta 15/09/2018 para el desmontaje.
-

Para este caso, se procede al cálculo de los días totales autorizados por cada mes y se multiplica por el IVE correspondiente:

Mes	Total días/mes	IVE	IVE*Días
Junio	16	137,96%	22,0736
Julio	5	167,84%	8,3920
Julio	26	167,84%	43,6384
Agosto	31	191,35%	59,3185
Septiembre	15	140,42%	21,0630
Total hasta el 05/07/2018			30,4656
Total desde el 06/07/2018			124,0199

Así, el canon resultante ascendería a:

- Para los días de usos autorizados hasta el 05/07/2018:

$$C = (616,08 + 337,06 \text{ €} * 30,4656) * 1,2963 = 14.109,99 \text{ €}$$
- Para los días de usos autorizados desde el 06/07/2018:

$$C = (616,08 + 560,16 \text{ €} * 124,0199) * 1,2963 = 90.853,87 \text{ €}$$

Resultando un canon total de 104.963,86 €

Ejemplo 2:

La persona Y solicita la autorización del uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera Nagüeles” para la celebración de un evento de artes escénicas.

La solicitud es para el uso del auditorio durante los siguientes días:

- Desde el día 10/10/2018 hasta el 20/10/2018 para el montaje.
- Desde el 21/10/2018 hasta el 31/10/2018 para la celebración del evento.
- Desde el 01/11/2018 hasta 05/11/2018 para el desmontaje.

Para este caso, se procede al cálculo de los días totales autorizados por cada mes y se multiplica por el IVE correspondiente:

Mes	Total días/mes	IVE	IVE*Días
Octubre	22	109,29%	24,0438
Noviembre	5	43,01%	2,1505
Total desde el 06/07/2018			26,1943

Así, el canon resultante ascendería a:

- Para los días de usos autorizados desde el 06/07/2018:

$$C = (616,08 + 560,16 \text{ €} * 26,1943) * 1,2963 = 19.819,23 \text{ €}$$

Marbella, a 19 de junio de 2018

Fdo.: Hamza Chelbat Doukkali
Técnico de Administración General
Delegación de Obras e Infraestructuras”

Seguidamente se da cuenta de la Nota Interior del Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de fecha 20 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“NOTA INTERIOR

A: D. MARIO RUIZ NÚÑEZ.
DIRECTOR GENERAL DE ALCALDÍA

DE: JOSÉ CALVILLO BERLANGA.

INTERVENTOR GENERAL MUNICIPAL

En relación con el expediente de “IMPOSICIÓN DE CANON POR EL USO Y UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL AUDITORIO MUNICIPAL “CANTERA DE NAGÜELES”, remitido a esta Intervención para su informe, le devuelvo el mismo haciéndole constar que no es objeto de fiscalización previa, al carecer de incidencia sobre el Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

4º.- PROPUESTA DE LA SRA. ALCALDESA SOBRE DECLARACIÓN MUNICIPAL DE LOS FESTIVALES DE MÚSICA, EN EL AUDITORIO CANTERA NAGÜELES EN MARBELLA, COMO FIESTA TRADICIONAL DE LA CIUDAD.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“RESULTANDO que la ciudad de Marbella ha sido referente nacional en la celebración de grandes conciertos de música desde la década de los ochenta; Queen en 1982; Michael Jackson en su gira “Bad World Tour” por primera vez en España en 1988; Plácido Domingo, Julio Iglesias, y un largo etc..

RESULTANDO que el Auditorio de la Cantera Nagüeles ha sido desde 1983 lugar habitual de celebración y desarrollo de los festivales de música en verano en la ciudad de Marbella.

RESULTANDO que tras varios años de interrupción de celebración de dichos eventos musicales se recuperó el mismo en un espacio inigualable - Auditorio Cantera Nagüeles- bajo la fórmula FESTIVAL STARLITE, el cual ha venido desarrollándose sin interrupciones desde 2012 hasta la fecha, en su VII edición de conformidad a autorización administrativa para uso de la Cantera Nagüeles, espacio público cedido por la Consejería de Medio Ambiente mediante resolución de la Presidencia del IARA de 6 de julio de 1992, por plazo de 25 años, todo ello de conformidad a las autorizaciones de 16 de abril de 2012, 8 de abril de 2014 y 22 de junio de 2017.

RESULTANDO que el modelo de evento desarrollado bajo la fórmula STARLITE es un modelo que se adapta a la perfección a la ciudad y cultura de Marbella, escapando de fórmulas de macro festivales y/o festivales de asistencia masiva para dirigirse a un público más cercano donde se valora más la calidad que la cantidad.

CONSIDERANDO el grado de consolidación (Véase modelo para determinar el ciclo de vida de un festival propuesto por Beverland et, al. (2001) (International Perspectives of Festivals and Events: Paradigms of Analysis. Oxford: Elsevier Science, p.208) del FESTIVAL STARLITE en el Auditorio Cantera Nagüeles y con la finalidad de apoyar, mantener y desarrollar el mismo en futuras ediciones así como dotar de seguridad

jurídica a la promoción de dicho evento se han adoptado los siguientes acuerdos municipales:

1º.- Acuerdo Pleno de 25 de enero de 2018 se insta a la Junta de Gobierno Local a la declaración municipal del FESTIVAL STARLITE como evento de especial interés general cultural y turístico de la ciudad.

2º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2018 al punto 15 del Orden del día, y previamente instado por acuerdo Pleno de 25 de enero de 2018, se acordó declarar:

1º.- Declarar al FESTIVAL STARLITE evento de especial INTERÉS GENERAL CULTURAL Y TURÍSTICO para la ciudad de Marbella. 2º.- En virtud de la anterior declaración, en las solicitudes que se presenten para la organización de dicho evento se podrán autorizar las modificaciones, o en su caso, la suspensión de los niveles máximos de emisión sonora establecidos en el art. 9 de la Ley 37/03, y el art. 4.2.g del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación y el artículo 9, apartado 12, e) y f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

3º.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2018 (Punto 9.3 del Orden del día), se solicitó a la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía la prórroga de la autorización de la ocupación que actualmente ostenta el Ayuntamiento de Marbella por 9 años más

4º.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018, punto 10.2 del Orden del día se da conformidad y audiencia al pliego de condiciones técnicas y particulares que regula la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, en el término municipal de Marbella, propiedad de la comunidad autónoma de Andalucía, con un auditorio para eventos culturales y musicales (Antigua cantera Nagüeles). Expte MP-8/92 P-2, por el que se prorroga por nueve años (base tercera) siendo la fecha máxima de posible ocupación el 5 de julio de 2042.

CONSIDERANDO los informes de las Direcciones Generales de Turismo de 20 de junio de 2018 que se transcribe

<p>INFORME QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO SOBRE VALORACIÓN IMPACTO TURÍSTICO EN EL DESTINO MARBELLA DEL FESTIVAL STARLITE MARBELLA 2018.</p>
--

Como dato a título de introducción sobre el Auditorio Municipal “Cantera Nagüeles” indicar que se proyecta en el año 1983 y se inaugura con el concierto de Plácido Domingo.

Este enclave natural, al pie de la Sierra Blanca, como Auditorio Natural ha permitido desde entonces poder celebrar allí una programación musical de alto nivel con un Festival Internacional de Música todos los veranos.

El primer Festival tuvo lugar en el año 1989 y posteriormente en 1994 además de otras actuaciones musicales.

En el año 2015, Plácido Domingo volvió a la Cantera de Nagüeles en los nuevos festivales internacionales de música que, desde el año 2012, se ha venido celebrando, cada verano, en Marbella.

Actualmente, y con relación al evento Festival Starlite Marbella, en sus seis años de trayectoria (del 2012-2017), ha conseguido trascender el concepto meramente musical y posicionarse como el acontecimiento referencia en el ámbito benéfico y social de España y uno de los más importantes de Europa.

Durante los días del evento, normalmente más de un mes de duración, se dan cita personalidades del mundo de la cultura y el deporte además de celebrities y de un alto número de visitantes que, atraídos por el atractivo programa de conciertos, se desplazan, esos días, a nuestro destino para disfrutar de la oferta musical, de ocio y gastronomía que ofrece Starlite.

Starlite es considerado como el festival de referencia en Europa: un festival cultural único con una programación diaria que abarca música, moda, arte y cine en un espacio natural al aire libre con restaurantes abiertos cada noche y zona de copas con espectáculos bajo las estrellas. Es, además, marca líder de entretenimiento en España.

Un auditorio, al aire libre, inigualable con tan solo 2.200 localidades para ofrecer conciertos cercanos donde el público viva una experiencia única con sus artistas: la Cantera de Nagüeles de Marbella.

1.-DESCRIPCIÓN DEL EVENTO STARLITE.

Starlite Marbella es el único festival de España con un mes de duración y que cuenta además con una gran variedad de eventos y actos que pueden englobarse en tres áreas diferentes:

A. STARLITE GALA

Gala benéfica que destina el total de los fondos recaudados a fundaciones cuyo

objetivo es mejorar la educación, necesidades primarias y la calidad de vida de comunidades, familias y niños sin recursos.

Con Antonio Banderas y Sandra García-San Juan como anfitriones de una de las galas benéficas más importante de España, este evento consigue reunir personalidades públicas de reconocido prestigio que, a través de su popularidad, e influencia mediática dan visibilidad y recursos a las fundaciones apadrinadas y hacen de la gala todo un acontecimiento.

Desde su primera edición se ha recaudado, para estos fines solidarios, más de 2,5 millones de euros

B. CONCIERTOS

Se celebran en un entorno inigualable y, gracias al limitado aforo del recinto, los conciertos se suceden en una atmosfera íntima y cercana que propicia un vínculo personal entre los intérpretes y su público.

Para muchos de los artistas, la noche sobre el escenario de Starlite supone su única cita en España aportando, este hecho, un valor añadido a su actuación.

El año 2017 se realizaron 28 conciertos de artistas nacionales e internacionales con prestigio a nivel mundial (cuatro conciertos más que la edición anterior).

C. LOUNGE

Starlite Festival cuenta con espacios comerciales, restauración, barras y zonas Lounge donde disfrutar de un ambiente distendido.

En estas zonas se desarrollan una gran variedad de eventos:

- Estrenos de cines y proyecciones
- Exposiciones de arte
- Fiestas y DJ Sessions

2.- DATOS SOBRE LA REPERCUSIÓN MEDIÁTICA QUE HA GENERADO EL EVENTO FESTIVAL STARLITE MARBELLA 2017.

La Campaña Publicitaria del Festival Starlite Marbella garantiza un impacto espectacular siendo la empresa que realiza la inversión privada en publicidad más grande en el término municipal.

A continuación, indicamos los datos facilitados por la empresa Starlite con relación al evento celebrado en Marbella en el 2017:

REPERCUSIÓN MEDIÁTICA..... 12.962.368 €

MARKETING DIRECTO.....	110.756 €
STREET MARKETING.....	235.610 €
MARKETING ONLINE Y MOBILE....	1.793.279 €
OTROS ACTIVOS/PATROCINIO.....	354.973 €
ASISTENTES.....	203.542 €
<i>IMPACTO ECONÓMICO EN</i> <i>LA CIUDAD</i>	<i>80.341.561 €</i>

3.- DATOS DE INTERES TURÍSTICO.

En el ámbito turístico el evento ostenta la condición de agente de la marca España en virtud del acuerdo de colaboración formalizado en mayo de 2013 con el Alto Comisionado del Gobierno para la marca España. Cuenta con el reconocimiento de Festival de especial interés general por la Delegación del Gobierno en Andalucía y la misma distinción por parte de la Presidencia de Turismo y Planificación de la Costa del Sol, dependiente de la Diputación Provincial de Málaga, que lo ha calificado como “uno de los eventos de ocio y cultura más trascendentes y de mayor retorno de reputación y reconocimiento de marca de cuantos se celebran en España”. Fuente: marbella.es

El Ayuntamiento otorgó a Starlite en junio de 2016 la Medalla de la Ciudad de Marbella, aprobada en sesión plenaria en mayo de ese mismo año, y ostenta el sello ‘Marca Marbella’ por la promoción internacional de España que genera el festival. Ha recibido también el Premio especial Luis Cierco a la Promoción Turística de Marbella, concedido por el CIT, y el galardón ‘Una de las mejores ideas del año’, que otorga Actualidad Económica, así como el Premio ‘El Caminante’ a la Iniciativa Turística, que concede el diario ‘El Mundo’.

Cabe destacar que, tras su consolidación durante el último lustro, el evento cuenta con la capacidad de garantizar la afluencia de miles de visitantes nacionales y extranjeros y resalta en el ámbito cultural por confeccionar en cada edición un programa que congrega la música de mayor calidad y de todos los géneros.

Por todo ello, se considera que el festival y sus actividades complementarias reúnen todos los requisitos que la legislación vigente exige para su declaración como un evento de especial interés público cultural y turístico en el ámbito municipal.

Así pues, los asistentes a Starlite Marbella son un activo más a sumar a la repercusión turística del evento ya que las personas que acuden in situ al evento, interactúan con todas las ofertas turísticas de la ciudad, transportes, taxis, hoteles, tiendas, restaurantes, empresas, etc., así como la creación de empleo, con todos los beneficios económicos que esto conlleva. El impacto económico en la zona, según un estudio de Price Waterhouse Coopers, es de 80 millones de euros.

Todos los años, unas 3.000 personas se inscriben para trabajar en Starlite, de las cuáles se contratan más de 800 puestos de trabajo y para muchas familias trabajar en Starlite es un balón de oxígeno. El 95% son residentes del área de Marbella.

Marbella durante la mayor parte del año es centro de atracción del turismo internacional gracias principalmente a su clima y su infraestructura turística. Aunque menos conocido, la ciudad también cuenta con un significativo patrimonio arqueológico, con varios museos y espacios escénicos, así como, un calendario cultural con eventos que van desde el rock hasta la ópera. Starlite Marbella crea una oferta de ocio muy importante que complementa la oferta municipal con artistas internacionales. Starlite es uno de los Festivales musicales más importante de España. El Festival aglutina artistas de la talla de Elton John, Andrea Bocelli, Carlos Vives, Juan Luis Guerra, Eros Ramazzotti, Luis Fonsi, Malú, Manuel Carrasco, Garfunkel, Dani Martín o Joaquín Sabina

Mencionar, como dato comparativo, que nuestro Municipio es el segundo con mayor población de la provincia y octavo en la comunidad de Andalucía al contar con 141.172 habitantes censados (dato hasta finales de enero del año 2018). Es, además, una de las ciudades turísticas más importantes de la Costa del Sol y de toda España.

Indicar que la asistencia total de visitantes a Starlite Marbella 2017 ha sido de:

ASISTENCIA TOTAL AL EVENTO 2017 203.542 PERSONAS

Detalle asistencia:

Festival	138.000 personas
Auditorio	65.542 personas
Gala	390 personas

Todos estos datos facilitados reflejan la magnitud del atractivo turístico que el Festival Starlite Marbella tiene sobre residentes y turistas en la ciudad durante su celebración además del impacto publicitario que ha tenido el evento durante todo el año a nivel nacional e internacional.

Así pues y, en base a todo lo anteriormente indicado, INFORMO que el evento Festival Starlite Marbella 2018 tiene un alto impacto turístico para el destino Marbella.

Marbella, 20 de junio 2018.

La Directora General de Turismo,

Así como Informe de la Directora General de cultura de fecha 20 de junio de 2018 que se une a la presente.

RESULTANDO en virtud de lo previsto en los artículos 4 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la promoción por parte del Municipio de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en virtud de las competencias específicas atribuidas al Municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación de tiempo libre y turismo, previstas en el apartado h) y m) del punto 2 del referido artículo 25, y más concretamente, en el artículo 9, apartado 16, a) y c) de la Ley 5/2010, de 11 de noviembre de Autonomía Local de Andalucía, referente a la competencia municipal para la promoción de los recursos turísticos y el diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia, respectivamente y con la firme finalidad de apoyo institucional y colaboración en la promoción y desarrollo presente y futuro del FESTIVAL STARLITE en la Cantera Nagüeles a la Junta de Gobierno Local se propone:

PRIMERO.- Declarar y reconocer los FESTIVALES DE MÚSICA de la Cantera Nagüeles, FESTIVAL STARLITE, como FIESTA TRADICIONAL de la ciudad de Marbella, todo ello en ejercicio de las competencias municipales para la regulación de actividades y eventos y a los efectos jurídicos oportunos incluidos los derivados de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía así como cualesquiera de aplicación.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente a la Delegación de Industria y Comercio así como a la Delegación del Gobierno de la junta de Andalucía y a la subdelegación del Gobierno en la provincia a los efectos de lo dispuesto en la Orden de 25 de marzo de 2002.”

Seguidamente se da cuenta del Informe de la Directora General de la Directora General de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico, D^a Carmen Díaz García, que se transcribe, literalmente, a continuación:

“INFORME QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA, ENSEÑANZA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, CARMEN DÍAZ GARCÍA, SOBRE LA CANTERA DE NAGÜELES COMO AUDITORIO PARA LOS FESTIVALES DE MÚSICA.

“Vimos esta herida en la montaña y de broma, hablando con Alfonso de Hohenlohe, dije que se podía hacer un auditorio, vinimos y el primer concierto hubo que subir las silla y todo” señaló Plácido Domingo tras el concierto, Corría el año 1983 y aquellos visionarios presentaron un ambicioso proyecto con un concierto del propio Plácido Domingo.

Así nace en 1983 la Cantera de Nagüeles, al pie de Sierra Blanca, como Auditorio Natural que ha permitido tener una programación musical de alto nivel reuniendo en eses espacio al aire libre a miles personas, que avalan con su presencia el éxito de la idea de convertir aquella “herida de la montaña” en un auditorio natural y al aire libre.

Después de aquel exitoso concierto del verano de 1983 comenzó a fraguarse la idea de ubicar en el auditorio Cantera de Nagüeles un Festival Internacional de Música todos los veranos.

El primer verano del Festival tuvo lugar en 1989, con el mismo éxito de aquella inauguración del verano de 1983. Volvió a celebrarse bajo esa misma denominación en 1994. En medio hubo otras actuaciones musicales.

En el verano de 2015, treinta y dos años después, Plácido Domingo volvió a la Cantera de Nagüeles en los nuevos festivales internacionales de música que desde el año 2012 se celebrarán cada verano en Marbella.

La Cantera de Nagüeles ha permitido convertir un espacio natural en un Auditorio al aire libre con aforo para miles de personas.

Cada verano Marbella ofrece en ese entorno una programación musical de alto nivel y variedad de estilos, cumpliendo con éxito aquel sueño de Plácido Domingo de 1983, que ha permitido tener un impacto cultural extraordinario e internacional para Marbella. La trascendencia cultural de esta programación musical, imposible de realizarse en otro lugar que no sea la Cantera de Nagüeles es enorme para Marbella y todo su entorno, El encanto añadido de ser un espacio natural, al aire libre hace de este auditorio un lugar único y ya un emblema cultural en las noches de verano de Marbella.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

5º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA SOBRE AUTORIZACIÓN A LA ENTIDAD BENDEUS S.L., PARA USO Y UTILIZACIÓN TEMPORAL DEL AUDITORIO MUNICIPAL “CANTERA NAGÜELES” EN MARBELLA PARA EL DESARROLLO Y CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL STARLITE EDICIÓN 2018.- Seguidamente se da cuenta de la propuesta, del siguiente tenor literal:

“RESULTANDO que el Auditorio Municipal “Cantera Nagüeles” de Marbella es un espacio escénico en la antigua cantera del mismo nombre, en el monte público de la Comunidad Autónoma de Andalucía “Sierra Banca Nagüeles”. Situado al aire libre, con una óptima calidad acústica y en un privilegiado entorno natural, ha adquirido gran relevancia en los últimos años con la celebración de eventos musicales y culturales, asociados a la ciudad de Marbella.

Que en virtud de lo previsto en los artículos 4 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en orden a la promoción por parte del Municipio de las actividades que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y en virtud de las competencias específicas atribuidas al Municipio en materia de actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación de tiempo libre y turismo, previstas en el apartado h) y m) del punto 2 del referido artículo 25, y más concretamente, en el artículo 9, apartado 16, a) y c) de la Ley 5/2010, de 11 de noviembre de Autonomía Local de Andalucía, referente a la competencia municipal para la promoción de los recursos turísticos y el diseño de la política de infraestructuras turísticas de titularidad propia, respectivamente.

Que la Cantera Nagüeles es parte del monte público “Sierra Blanca” propiedad de la Junta de Andalucía en el Tm de Marbella.

Que por resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con entrada en el Ayuntamiento con fecha 29 de junio de 2017 se acuerda la Prórroga Cantera de Nagüeles hasta 5 de julio de 2018, con las condiciones técnica y económicas allí contenidas y que conoce la solicitante de conformidad a acuerdo de junta de gobierno local de 11 de julio de 2017 al punto 7.1 del Orden del día donde se establecen las condiciones de uso de la edición de 2017 en lo que aquí resulten de aplicación.

RESULTANDO que por acuerdo Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de 27 de abril de 2018 se aprobó definitivamente el Reglamento Regulador del Uso y Utilización del Auditorio “Cantera de Nagüeles” de Marbella, que resultó publicado en el BOPMA número 87 de 8 de mayo de 2018.

RESULTANDO que habiendo entrado en vigor dicho Reglamento se ha presentado por la mercantil BENDEUS S.L. (B65900771), con fecha 1 de junio de 2018 (RGE n.º 201899900041848) petición de uso de dicho espacio público para la celebración del FESTIVAL STARLITE 2018 desde 10 de junio a 31 de octubre de 2018.

CONSIDERANDO que de la documentación presentada se constata que se da cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Reglamento, debiendo hacerse constar que no consta petición alguna de uso del mencionado espacio público para las mismas fechas interesadas.

CONSIDERANDO que las actividades proyectadas no se encuentran entre las actividades prohibidas al artículo 6 del reglamento.

CONSIDERANDO que la documentación presentada cumple con lo dispuesto en el artículo 8 del reglamento.

CONSIDERANDO que analizada la viabilidad técnica, valoración del interés cultural e impacto turístico del mismo, criterios artísticos y de calidad, disponibilidad de fecha y existencia o no de otros actos programados para la misma fecha, procederá la autorización o denegación de la solicitud.

Consta Informe de la Delegación de Turismo de 20 de junio de 2018 que se une y transcribe “

INFORME QUE PRESENTA LA DIRECTORA GENERAL DE TURISMO SOBRE EL PROYECTO FESTIVAL STARLITE MARBELLA 2018.

Atendiendo al Reglamento de Uso y Utilización Temporal del Auditorio Municipal “Cantera Nagüeles” aprobado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de

Marbella el pasado 27 de abril 2018 y, conforme a los artículos 5 de Criterios para la autorización de utilización temporal y artículo 10 de Procedimiento de autorización

INFORMO

Que el PROYECTO que presenta la empresa Festival Starlite Marbella 2018 para la utilización de la Cantera Nagüeles con nº201899900041848de registro por Registro General de Entrada cumple con los puntos de:

- *Disponibilidad de fecha y no existencia de otros eventos programados para las fechas propuestas por el Festival Starlite Marbella 2018 conforme a N.I. de Alcaldía de fecha 20 de junio 2018.*
- *Reúne un alto interés cultural para la Promoción Turística de Marbella.*
- *Con relación a los criterios de artísticos y de calidad, y conforme a la programación presentada para el año 2018, estos son de un nivel muy alto atendiendo al perfil de los artistas que presentan.*
- *Que la empresa Starlite ha venido organizando, consecutivamente desde el 2012 al 2017, este evento en Marbella con una asistencia, en estos seis años, de más de 800.000 personas. Han organizado 130 conciertos y han reunido a 600 personalidades del mundo de la empresa, la cultura y el deporte.*
- *Trayectoria de la entidad organizadora que es de un alto nivel como así lo constata las seis anteriores ediciones de Starlite Marbella (2012-2017)*
- *Suficiencia técnica del Proyecto de instalaciones y montajes deberá pronunciarse los Técnicos competentes de las Delegaciones de Industria, Bomberos y Protección Civil.*
- *Presentación de la solicitud por parte del Festival Starlite Marbella con la anticipación indicada de dos meses conforme al art.7 del Reglamento de Uso y utilización temporal del Auditorio Municipal “Cantera Nagüeles”.*
- *De Fines benéficos siendo la Starlite Gala un evento que reparte el 100% de lo recaudado (precio cubierto y subasta) a fundaciones cuyo objetivo es mejorar la educación, necesidades primarias y la calidad de vida de comunidades, familias y niños sin recursos. Cuenta con el respaldo de grandes artistas y personalidades públicas de reconocido prestigio que, a través de su fama, influencia, popularidad y poder mediático logran que la Gala sea un éxito. Su anfitrión es Antonio Banderas.*

Por todo lo anteriormente mencionado y atendiendo al INFORME SOBRE IMPACTO TURÍSTICO de fecha 19 de junio 2018 que subscribe, igualmente, la Directora General de Turismo, INFORMO que el Festival Starlite Marbella 2018 cumple con los requisitos establecidos para la autorización de utilización temporal de la “Cantera Nagüeles”

Lo que comunico para sus efectos oportunos.

Marbella, 20 de junio 2018.

La Directora General de Turismo

CONSIDERANDO que el canon económico a abonar será el que resulte de la autoliquidación de conformidad a los días de uso del espacio público conforme a lo dispuesto en acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2018 al punto n.º 1 del Orden del día por el que se aprueba la imposición del Canon económico por el uso y utilización temporal de la Cantera Nagüeles conforme a lo dispuesto 12 del reglamento.

CONSIDERANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2018 al punto 15 del Orden del día, y previamente instado por acuerdo Pleno de 25 de enero de 2018, se acordó declarar *1.º.- Declarar al FESTIVAL STARLITE evento de especial INTERÉS GENERAL CULTURAL Y TURÍSTICO para la ciudad de Marbella. 2.º.- En virtud de la anterior declaración, en las solicitudes que se presenten para la organización de dicho evento se podrán autorizar las modificaciones, o en su caso, la suspensión de los niveles máximos de emisión sonora establecidos en el art. 9 de la Ley 37/03, y el art. 4.2.g del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación y el artículo 9, apartado 12, e) y f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.*

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018, punto 10.2 del Orden del día se da conformidad y audiencia al pliego de condiciones técnicas y particulares que regula la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, en el término municipal de Marbella, propiedad de la comunidad autónoma de Andalucía, con un auditorio para eventos culturales y musicales (Antigua cantera Nagüeles). Expte MP-8/92 P-2, por el que se prorroga por nueve años (base tercera) siendo la fecha máxima de posible ocupación el 5 de julio de 2042.

RESULTANDO que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2018 al punto 2 del Orden del día se acuerda; ÚNICO: Declarar y reconocer los FESTIVALES DE MÚSICA de la Cantera Nagüeles, FESTIVAL STARLITE como FIESTA TRADICIONAL de la ciudad de Marbella, todo ello en ejercicio de las competencias municipales para la regulación de actividades y eventos y a los efectos jurídicos oportunos incluidos los derivados de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Visto lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127.1.e) de la LBRL dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local: “La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano” a la Junta de Gobierno Local se propone:

PRIMERO.- Autorizar a BENDEUS S.L. (B65900771), de conformidad a su solicitud de fecha 1 de junio de 2018 (RGE 201899900041848) para el uso y utilización del Auditorio municipal “Cantera Nagüeles” en Marbella para el desarrollo y celebración del Festival Starlite 2018, en el periodo comprendido entre el 21 de junio y el 31 de octubre de 2018 con las condiciones que se contienen a continuación:

1º.- Deberá obtenerse previamente al inicio de la actividad proyectada las autorizaciones y/o resoluciones pertinentes favorables de:

1.1.- La Delegación de Urbanismo sobre la compatibilidad de los usos, sobre la ordenación del suelo, y los que correspondan en ejercicio de sus competencias.

1.2.- De la Delegación de Obras, en el que se informe de la ejecución de las obras y actuaciones públicas consistentes en Plan de Autoprotección de incendios forestales y medidas de estabilización de taludes

1.3.- Delegación de Industria respecto de las actividades que en su caso se autoricen, así como cualquier otro en ejercicio de sus competencias.

1.4.- Informe favorables del Jefe de Protección Civil de Marbella, del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos así como del Jefe de la Policía Local todos ellos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella los que deberán emitirse a los expedientes oportunos de Urbanismo e Industria.

2º.- Deberá estar al día en las obligaciones tributarias de cualquier clase, de seguridad Social y municipales correspondientes.

3º.- Deberá abonarse previamente al inicio de la actividad el canon económico resultante de la autoliquidación que por los días de ocupación se devenguen a favor de este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículo 12 del Reglamento.

4º.- La entidad BENDEUS, S.L. deberá cumplir el condicionado establecido por la Consejería de Medio Ambiente para el uso del espacio de monte público autorizado, según Resolución de 22/06/2017, en especial las disposiciones referentes a prevención de incendios forestales y medidas de seguridad y protección de las personas en relación con la actividad a desarrollar en el escenario de la ocupación, que deberán ejecutarse previamente al inicio efectivo de la actividad.

Deberá además notificarse a la mercantil Bendeus, S.L.(B65900771) todos y cada uno de los condicionantes puestos de manifiesto en la autorización de concesión de prórroga por la Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente

y Ordenación del Territorio, hasta el 5 de julio de 2018 así como la que resulte de la prórroga por otros 9 años.

5º.- La realización del evento deberá cumplir con toda la normativa que le sea de aplicación y, especialmente, con la vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de Seguridad y Salud, de Riesgos Laborales, así como de Medio Ambiente. Debiendo obtener cuantas licencias resulten necesarias tanto para las instalaciones previstas en el terreno como para el ejercicio de la actividad que en el mismo se pretende realizar.

El Excmo. Ayuntamiento de Marbella estará exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento por el autorizado de cualesquiera de las normas antes dichas.

Asimismo, la entidad BEDEUS, S.L. se compromete a hacer cumplir estas Normas y Cláusulas Generales a todos los participantes del evento.

6º.- La autorización de uso no comprende la prestación de los siguientes servicios: agua y electricidad, los cuales se sufragarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento.

El personal responsable de la organización de la actividad deberá someterse en todo momento a las instrucciones del personal del Ayuntamiento, quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso de la instalación.

La autorización se concede exclusivamente para el evento solicitado. La celebración de actos de naturaleza distinta a la solicitada podrá dar lugar a la anulación de la autorización por parte del Ayuntamiento, sin derecho a devolución de cantidad alguna.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del Organizador establecidas en este documento y demás legislación vigente.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por posibles accidentes que puedan sufrir las compañías o los ejecutantes, así como por los daños o pérdidas de los materiales que pertenezcan a los mismos.

7º.- Obligaciones el autorizado. Constituyen obligaciones del autorizado, las contenidas en el artículo 15 del reglamento y en particular que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) *Se responsabiliza del correcto uso del terreno y las instalaciones que en el mismo se autoricen y estará obligado a indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en su caso, de los desperfectos causados en los mismos.*

- b) *El otorgamiento de la autorización no faculta para la realización de obras en la instalación y alrededores, debiendo obtener por parte de este Ayuntamiento cuantos permisos y licencias resulten necesarias para la implantación de las instalaciones al objeto de la realización del evento, que deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*
- c) *Una vez finalizada la actividad en el recinto, éste deberá presentar el mismo aspecto con el que fue entregado, en todos sus extremos, tales como, limpieza, ornato público, equipamientos, instalaciones o elementos en general, siendo de exclusiva responsabilidad del concesionario el garantizar tales circunstancias, que serán objeto de informe por el personal de los Servicios Técnicos de la Delegación de Obras y Servicios Operativos de este Ayuntamiento.*
- d) *Respetar los horarios de utilización establecidos.*
- e) *Poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.*
- f) *Velar por la limpieza y orden de la instalación municipal; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación de los elementos.*
- g) *No causar molestias al vecindario, ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.*
- h) *La utilización del recinto para uso de Auditorium deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones que sobre ruidos y Medio Ambiente establezcan las Administraciones Públicas dentro de su competencia.*
- i) *Deberá permitir el paso o acceso a la zona de ocupación a los Agentes de Medio Ambiente, al personal técnico de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los trabajadores que deban hacerlo como consecuencia de trabajos forestales o relativos a monte público. En dicho acceso deberá cumplir con las normas relativas a prevención de riesgos laborales para el acceso al centro de trabajo de personal ajeno. A estos efectos deberá entregar una copia de la llave de los candados de acceso al Coordinador Adjunto de Unidad Biogeográfica de los Agentes de Medio Ambiente. Asimismo, deberá facilitar el acceso al personal técnico de las distintas delegaciones de este Ayuntamiento con competencias en el otorgamiento y ejercicio de la actividad de esta autorización.*
- j) *Deberá cumplir las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios, especialmente la Ley 5/1999 de 29 de junio, sobre incendios forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, así como la Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan*

medidas de protección. Y en particular habrá de mantener los caminos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de los vehículos de extinción. Para cualquier aclaración o incidencia los interesados podrán dirigirse al Centro Operativo Provincial de Málaga.

- k) *El documento de esta autorización deberá estar en todo momento disponible a requerimiento de las Autoridades que así lo precisen.*
- l) *Responderá directamente, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias o subsidiarias que se establecen en la regulación particular de cada actividad, instalación u ocupación, de los daños que con motivo de la utilización del espacio público se deriven para éste.*
- m) *Además deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:*
- *Deberá respetar y dar debido y fiel cumplimiento a los Planes de Autoprotección en materia de incendios forestales.*
 - *Si se hace uso de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, sus emplazamientos deberán rodearse de un cortafuegos perimetral con una anchura mínima de 5 metros.*
 - *Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta. Cuando existan motores de explosión o eléctricos es obligatorio disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.*
 - *Las instalaciones eléctricas deberá cumplir la normativa electrotécnica vigente, baja su responsabilidad. Pudiéndose requerir tanto por la Delegación Territorial como por este Ayuntamiento un certificado de adecuación emitido por técnico o entidad competente para la continuidad de la actividad.*
 - *Los residuos generados por el desarrollo de la actividad deberán ser retirados y gestionados conforme a la normativa aplicable.*
 - *La inmisión de ruidos a las casas más cercanas no debe sobrepasar los 45+5 dBA.*
 - *Las actividades recreativas (venta de camisetas; bebidas y comida envasada; etc...) habrán de ejercerse sobre quioscos u otros elementos totalmente desmontables y que no requieran ninguna instalación complementaria para ello.*
 - *Cumplir todos y cada uno de los requisitos manifestados por los técnicos municipales en los informes elaborados al objeto de la autorización.*

8º.- *Son causas de extinción de la autorización, además de las establecidas en la legislación patrimonial las siguientes:*

- a) *El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la autorización.*
- b) *Vencimiento del plazo fijado.*
- c) *Por revocación.*

- d) *La cesión de los derechos y obligaciones dimanantes de la autorización a un tercero.*
- e) *La realización de actividades distintas a aquellas para las que se ha solicitado autorización.*
- f) *La demora injustificada en el cumplimiento de las instrucciones que se indiquen por el personal de este Ayuntamiento.*
- g) *La caducidad, revocación o rescate anticipado, por parte de la Junta de Andalucía, de la concesión otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Marbella. En este caso, no procederá, a favor del autorizado, derecho de indemnización.*

9º.- *Al finalizar la autorización, bien por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en la misma, el autorizado se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento el inmueble, dentro del plazo de 15 días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno, con reconocimiento de la potestad de esta Administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento a costa del autorizado.*

10º.- *En lo no previsto en las condiciones de la autorización, se estará a lo establecido en la siguiente normativa:*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Demás normativa concordante.*

11º.- **Condición suspensiva:** *la presente autorización estará supeditada en cuanto a su eficacia más allá del 6 de julio de 2018 a la efectiva resolución por parte de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio de la Junta de Andalucía autorizando la prórroga por otro nueve años de conformidad al pliego de condiciones técnicas y particulares que regula la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, en el término municipal de Marbella, propiedad de la comunidad autónoma de Andalucía, con un auditorio para eventos culturales y musicales (Antigua cantera Nagueles). Expte MP-8/92 P-2, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018 al punto 10.2 del Orden del día.*

Dicha condición suspensiva será levantada por acuerdo de este órgano recibida dicha resolución y debidamente notificado a Bendeus SL.

12º.- Esta autorización no exime de las restantes autorizaciones o licencias requeridas al efecto por la legislación vigente

SEGUNDO.- En aplicación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el día 21 de junio de 2018, al punto 1 del Orden del día, el canon a satisfacer por el uso y utilización de la “Cantera Nagüeles” autorizado mediante el presente, por el plazo fijado desde el 21 de junio al 31 de octubre de 2018 asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS (141.243,10 €)**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera de Nagüeles” de Marbella, dicha cantidad deberá ser autoliquidada y abonada con carácter previo al inicio de la actividad, debiendo el autorizado aportar copia de la autoliquidación y de la carta de pago a la Delegación de Turismo, la cual se encargará de comprobar la veracidad y exactitud del ingreso.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de condiciones de la autorización otorgada a este Ayuntamiento por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 22/06/2017, vigente a la fecha presente, se dará traslado de las obras provisionales que se otorguen con objeto de la autorización de ocupación temporal de los terrenos a la entidad BENDEUS,S.L., para su consideración y autorización, en su caso, por la Delegación territorial de la citada Consejería.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a las Delegaciones de Cultura, Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios Operativos, Industria, Bomberos, Protección Civil y Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos, inclusión en expedientes que en los mismos se vienen gestionando.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento a los efectos que en sus competencias procedan.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad solicitante advirtiéndoles de cuantos recursos en su derecho procedan.

Visto el informe del Director General de Alcaldía, D. Mario Ruiz Núñez, de fecha 20 de junio de 2018, del siguiente tenor literal:

“**INFORME** que emite el Director General de Alcaldía sobre solicitud efectuada por la mercantil BENDEUS S.L. (B65900771), con fecha 1 de junio de 2018 (RGE n.º 201899900041848) petición de uso de dicho espacio público para la celebración del FESTIVAL STARLITE 2018 desde 10 de junio a 31 de octubre de 2018.

Objeto: El presente informe tiene por objeto analizar la procedencia y viabilidad de la solicitud realizada por la mercantil **BENDEUS, S.L.** de autorización de uso temporal del Auditorium de Marbella, sito en la Cantera de Nagüeles, desde el día 10 de junio a 31 de octubre de 2018 de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Regulator del Uso y Utilización del Auditorio “Cantera de Nagüeles” de Marbella, que resultó publicado en el BOPMA número 87 de 8 de mayo de 2018.

ANTECEDENTES DOCUMENTALES

Los que obran en el **Expediente Genérico nº 18/2017 de Patrimonio municipal** en lo que fuere de aplicación al caso presente caso por las obligaciones, condiciones contenidas al pliego de condiciones vigentes hasta el 4 de julio de 2018.

Los que figuran al expediente iniciado como consecuencia de la solicitud de fecha 1 de junio de 2018 (RGE n.º 201899900041848)

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Reglamento Regulator del Uso y Utilización del Auditorio “Cantera de Nagüeles” de Marbella, que resultó publicado en el BOPMA número 87 de 8 de mayo de 2018.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Demás Normativa concordante.

ANTECEDENTES DE NECESARIO CONOCIMIENTO

PRIMERO.- En cuanto a la autorización municipal para uso y utilización de la cantera Nagüeles.

Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de julio de 1992 (dictada en su Expediente nº 88/92) por la que se autorizó al Ayuntamiento de Marbella la ocupación de 7 hectáreas de terreno en el Monte “Sierra Blanca y Nagüeles”, nº 1.008 del Elenco y 42 del C.U.P. de la provincia de Málaga, por un período de 25 años.

Este derecho figura anotado en el Inventario General Consolidado de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, con el número de orden 34 del Epígrafe de “Derechos Reales”.

Con fecha 14 de mayo de 2013, como consecuencia del Informe-valoración del Servicio de Gestión del Medio Natural de fecha 1 de abril de 2013, se resolvió por la Delegación Territorial de Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía la modificación de determinadas cláusulas del Pliego de Condiciones Técnico-Administrativas reguladoras de la ocupación de los terrenos, en concreto:

- La Cláusula 1ª, modificando la superficie definitiva de ocupación autorizada que pasó a ser de **38.937,98 metros cuadrados**.
- La Cláusula 5ª, modificando el importe del canon anual, que pasó a ser de **31.150,38 euros por año** (actualizables según I.P.C. anual).

Quedando el resto del contenido del pliego de Condiciones Técnico-Administrativas inalterado. En la misma resolución se determinaba que:

“Este nuevo Canon (y superficie) será el vigente hasta el próximo 5 de julio de 2017, fecha en la que expira la Autorización de ocupación, salvo que por parte de ese Ayuntamiento se solicite la prórroga antes del 31 de diciembre de 2016”.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28/01/2014, punto 8.-, acordó solicitar a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la prórroga de la autorización de uso otorgada en su día para la ocupación temporal del monte público “Sierra Blanca y Nagüeles”, perteneciente a la Junta de Andalucía (Expte. 88/92).

Por oficio de la mencionada Delegación Territorial de 17/03/2014 se vino a manifestar que la antelación con la que se solicitaba la prórroga era excesiva, considerando que habría que esperar al menos a diciembre de 2016 para solicitar dicha prórroga.

Por oficio de 15/05/2014 por parte del Ayuntamiento se remitió a la Delegación Territorial de Málaga de la mencionada Consejería nueva solicitud de prórroga de la autorización de ocupación temporal del monte público “Sierra Blanca y Nagüeles” perteneciente a la Junta de Andalucía, a la que se acompañó diversa documentación económica sobre el impacto del evento denominado Starlite Festival.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2016, punto 9.3 de su orden del día, acordó 1. Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Delegación Territorio en Málaga) la prórroga por un año, de la autorización de la ocupación a favor del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, de 7 hectáreas de terrenos en el monte “Sierra Blanca y Nagüeles” (Cantera de Nagüeles), nº 1.008 del Elenco y 42 del C.U.P. de la provincia de Málaga, para la instalación de un Auditorium para eventos musicales y culturales, y cuya vigencia finaliza el 5 de Julio de 2017, a efectos de garantizar la disponibilidad de tales terrenos para la celebración del Festival Starlite durante el verano de 2017, dada la

repercusión y relevancia del mismo para la ciudad de Marbella. 2. Solicitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Delegación Territorio en Málaga) la iniciación del procedimiento para el otorgamiento de nueva concesión administrativa (o en su caso el título habilitante que se considere conveniente) a favor del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en relación a 7 hectáreas de terrenos en el monte “Sierra Blanca y Nagüeles” (Cantera de Nagüeles), nº 1.008 del Elenco y 42 del C.U.P. de la provincia de Málaga, para la instalación de un Auditorium para eventos musicales y culturales. 3. Dar traslado de dichas solicitudes a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Delegación Territorio en Málaga) a los efectos expresados”.

Con fecha 29/06/2017 tiene entrada en el Servicio de Patrimonio y Bienes nota interior de la Jefa de Negociado de Asesoría Jurídica en la que se indica: “Por la presente se remite original de “Prórroga Cantera de Nagueles” remitido por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con entrada en el Ayuntamiento con fecha 29 de junio de 2017”.

A dicha nota interior se adjunta Resolución de la Dirección General y de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio sobre prórroga de la autorización para la ocupación del monte “Sierra Blanca”, Código MA-10008-JA nº 42 del CUP de la provincia de Málaga, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sito en el término municipal de Marbella en la provincia de Málaga, que resuelve: 1. APROBAR la prórroga por un año de la autorización administrativa otorgada por el extinto IARA con fecha 6 de julio de 1992 para la ocupación de una antigua cantera ubicada en el monte público denominado “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, nº 42 del CUP de la citada provincia y propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con destino a auditorio de eventos musicales, con el siguiente condicionado: a).- Deberá tenerse en cuenta el contenido del Informe-Valoración elaborado por la Delegación Territorial de esta Consejería en Málaga y cumplirse estrictamente todo el condicionado establecido en los pliegos firmados por ambas partes con fecha 16 de mayo de 2017, en especial, las disposiciones referentes a prevención de incendios forestales y medidas de seguridad y protección de las personas en relación con la actividad a desarrollar en el escenario de la ocupación. b).- La superficie de ocupación será de 42.864 m² y la situación de las instalaciones es la que se indica en el croquis del expediente, y se adjunta en la cartografía que acompaña a la presente Resolución. c).- Se deberá re3alizar el mantenimiento y medidas necesarias para la prevención de incendios forestales, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los incendios Forestales y su Reglamento. Para cualquier aclaración o incidencia los interesados podrán dirigirse al Centro Operativo Provincial de Málaga. 2. Esta autorización no exime de las restantes autorizaciones o licencias requeridas al efecto por la legislación vigente. “

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 15 de enero de 2018 al punto 9.3 del Orden del día se ratifica la solicitud de prórroga de la autorización por plazo de 9 años.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018, punto 10.2 del Orden del día se da conformidad y audiencia al pliego de condiciones técnicas y particulares que regula la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, en el término municipal de Marbella, propiedad de la comunidad autónoma de Andalucía, con un auditorio para eventos culturales y musicales (Antigua cantera Nagüeles). Expte MP-8/92 P-2, por el que se prorroga por nueve años (base tercera) siendo la fecha máxima de posible ocupación el 5 de julio de 2042.

SEGUNDO.- Declaración municipal del FESTIVAL STARLITE como evento de especial INTERÉS GENERAL CULTURAL Y TURÍSTICO para la ciudad de Marbella.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 5 de febrero de 2018 al punto 15 del Orden del día, y previamente instado por acuerdo Pleno de 25 de enero de 2018, se acordó declarar 1º.- Declarar al FESTIVAL STARLITE evento de especial INTERÉS GENERAL CULTURAL Y TURÍSTICO para la ciudad de Marbella. 2º.- En virtud de la anterior declaración, en las solicitudes que se presenten para la organización de dicho evento se podrán autorizar las modificaciones, o en su caso, la suspensión de los niveles máximos de emisión sonora establecidos en el art. 9 de la Ley 37/03, y el art. 4.2.g del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación y el artículo 9, apartado 12, e) y f) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

TERCERO.- Normativa regulatoria del uso y utilización del Auditorio “Cantera Nagüeles” de Marbella.

Por acuerdo Pleno de este Ayuntamiento en su sesión de 27 de abril de 2018 se aprobó definitivamente el Reglamento Regulador del Uso y Utilización del Auditorio “Cantera de Nagüeles” de Marbella, que resultó publicado en el BOPMA número 87 de 8 de mayo de 2018, remitiéndonos al mismo para evitar reiteraciones.

CUARTO.- Otros acuerdos y declaraciones de interés.-

A la Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2018 se han incorporado para su análisis en el Orden del día los que siguen:

Punto n.º 1 del Orden del día por el que se aprueba la imposición del Canon económico por el uso y utilización temporal de la Cantera Nagüeles conforme a lo dispuesto 12 del reglamento.

Punto 2 del Orden del día se acuerda; ÚNICO: Declarar y reconocer los FESTIVALES DE MÚSICA de la Cantera Nagüeles, FESTIVAL STARLITE como FIESTA TRADICIONAL de la ciudad de Marbella, todo ello en ejercicio de las

competencias municipales para la regulación de actividades y eventos y a los efectos jurídicos oportunos incluidos los derivados de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ambos puntos del Orden del día deberán ser tratados, debatidos y acordados con carácter previo al presente acuerdo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 15.2 de la **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes** establece:

“La Administración gestora de los montes demaniales **someterá a otorgamiento de autorizaciones aquellas actividades que, de acuerdo con la normativa autonómica, la requieran** por su intensidad, peligrosidad o rentabilidad. En los montes catalogados será preceptivo el informe favorable del órgano forestal de la comunidad autónoma”.

SEGUNDA.- La **Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía**, dispone:

“**Artículo 23.** Los montes de dominio público serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, pudiendo la Administración recuperar de oficio en cualquier momento la posesión indebidamente perdida, sin que se admitan interdictos ni procedimientos especiales en esta materia”.

Artículo 26.

1. Los montes públicos andaluces se administrarán y gestionarán con arreglo a las disposiciones establecidas en la presente Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación local o especial.

2. La Administración Forestal gestionará los montes que sean titularidad de otras Administraciones o entidades Públicas, cuando se establezcan un convenio de cooperación para la gestión con las mismas.

Artículo 27.

Los montes de dominio público **tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.**

Artículo 28.

Podrán autorizarse ocupaciones o servidumbres sobre los montes públicos por razón de obras o usos o servicios públicos y como consecuencia de concesiones administrativas, siempre que resulte compatible con las funciones del monte.

En las ocupaciones de interés particular, deberá acreditarse además la necesidad de realizar la misma en el monte público. No se permitirán ocupaciones particulares que

comporten el establecimiento de cualquier actividad en el monte, salvo en aquellos supuestos en que, por la Administración Forestal, de forma expresa, se considere necesario para la satisfacción del interés público previo un procedimiento que garantice la publicidad y concurrencia entre particulares.

Las ocupaciones no podrán exceder de diez años, prorrogables, sin perjuicio de lo establecido en la legislación especial.

El régimen previsto en este artículo será aplicable incluso a los concesionarios de dominio, obra y servicio público, así como a las personas o entidades sometidas a una relación de sujeción especial con la Administración”.

TERCERA.- Por su parte, el **Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía** abunda y completa la mencionada regulación. Así, el nº 2 del artículo 67, relativo a las ocupaciones y servidumbres, dispone:

“Las ocupaciones o servidumbres que recaigan sobre montes públicos **deberán ser compatibles con las funciones del monte**”.

Y en su número 5:

“Las ocupaciones o servidumbres en monte público **no podrán exceder de diez años prorrogables por iguales períodos hasta un máximo de cincuenta años**, sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales”.

Por otra parte, el artículo 68 del mismo cuerpo legal establece el Procedimiento general de autorización de ocupaciones o servidumbres en montes de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, el artículo 100 de idéntico cuerpo legal, en sus apartados 1, 2 y 4, clarifica el régimen de usos y aprovechamientos en montes públicos:

“1. La realización de usos o aprovechamientos en montes públicos estará sujeta, en todo caso, a licencia, concesión, adjudicación o enajenación con arreglo a la legislación reguladora del patrimonio de la Administración titular de los mismos y a las correspondientes Instrucciones dictadas por el Consejero de Medio Ambiente, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa específica aplicable a recursos tales como la caza o la pesca.

2. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la autorización, enajenación y adjudicación de usos o aprovechamientos en los montes de titularidad autonómica, consorciados o que hayan sido objeto de convenio en el que se prevea dicha facultad.

(...)

4. La adjudicación o enajenación de usos o aprovechamientos forestales en montes públicos se realizará mediante contrato, o en su caso, concesión, adjudicado y

celebrado con arreglo a lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas”.

CUARTA.- La Ley 5/1999, de 29 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Andalucía, regula en su artículo 42 el objeto de los planes de autoprotección:

“Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas”.

Por otra parte, el artículo 44 referido a la elaboración y aprobación de los mencionados planes, dispone:

“1. Los Planes de Autoprotección serán elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro.

2. Para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección se presentarán en el municipio o municipios correspondientes en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Consejería competente en materia forestal.

3. Corresponde a las Entidades Locales la aprobación de los Planes a los que se refiere el apartado anterior”.

En similares términos se manifiesta el Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en Andalucía, en su artículo 33 referido a los mencionados Planes de Autoprotección.

QUINTA.- La Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria de fecha 6 de julio de 1992 por la que se autorizó la ocupación de 7 hectáreas de terreno en el monte “Sierra Blanca y Nagüeles”, número 1.008 del elenco y 42 del C.U.P. de la provincia de Málaga a favor del Ayuntamiento de Marbella resolvía en su punto 1º:

“Autorizar al Ayuntamiento de Marbella la ocupación, por un plazo de 25 años, de siete hectáreas de terreno en el monte “Sierra Blanca y Nagüeles”, nº 1.008 del Elenco y 42 del C.U.P. de la provincia de Málaga, de propiedad de este Instituto, para instalación de un Auditorium para eventos musicales y culturales”.

La mencionada autorización de ocupación del monte público otorgada al Ayuntamiento de Marbella tiene vencimiento al 5 de julio de 2018 según los antecedentes de necesario conocimiento que se incorporan al presente.

No obstante lo anterior a la fecha de emisión del presente informe consta acuerdo de Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018 por el que se aprueba y ratifica las condiciones técnico económicas que regirán la prórroga por otros 9 años y con un máximo de hasta 2042.

Dicha consideración habrá de contenerse al acuerdo como **condición suspensiva** a las condiciones de la autorización que a tal efecto se otorgue.

Se propone la siguiente redacción: **“Condición suspensiva:** *la presente autorización estará supeditada en cuanto a su eficacia más allá del 6 de julio de 2018 a la efectiva resolución por parte de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio de la Junta de Andalucía autorizando la prórroga por otro nueve años de conformidad al pliego de condiciones técnicas y particulares que regula la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, en el término municipal de Marbella, propiedad de la comunidad autónoma de Andalucía, con un auditorio para eventos culturales y musicales (Antigua cantera Nagueles). Expte MP-8/92 P-2, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018 al punto 10.2 del Orden del día. Dicha condición suspensiva será levantada por acuerdo de este órgano recibida dicha resolución y debidamente notificado a Bendeus SL.”*

SEXTA.- Por lo que respecta al régimen de uso del bien o derecho debemos estar a lo dispuesto en el Reglamento Regulador del Uso y Utilización del Auditorio “Cantera de Nagueles” de Marbella, que resultó publicado en el BOPMA número 87 de 8 de mayo de 2018.

Pasamos a analizar la documentación presentada por el solicitante y su ajuste o no a lo dispuesto en el reglamento.

La actividad solicitada tiene encaje y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2 como definición y objeto a regular.

El periodo solicitado – *desde 10 de junio a 31 de octubre de 2018-* se ajusta a lo previsto en el artículo 3 sobre periodos de utilización.

No obstante lo anterior debe ponerse de manifiesto que dicho plazo ya no puede computarse toda vez que la resolución del presente expediente es de fecha posterior.

Por el tipo de actividad, duración e intensidad debe encuadrarse en el supuesto al punto 2 del artículo 3 estando justificada la mayor duración del periodo de dos meses dichos en las complejas labores de montaje y desmontaje de las instalaciones. (Véase proyecto de instalación presentado en Urbanismo e Industria).

La solicitud presentada y documentación aportada -proyecto – cumple las previsiones dispuestas en los artículos 7 y 8 del reglamento.

Quedan justificados al expediente los criterios para el otorgamiento de la autorización de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento a saber:

1.- Disponibilidad: no consta en registro de Alcaldía ninguna petición vigente para uso y utilización de la Cantera Nagüeles de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento.

2.- La justificación del – interés cultural que suscita la actividad en relación a la promoción turística de Marbella- viene recogida por más en expediente municipal de Declaración del FESTIVAL STARLITE evento de especial INTERÉS GENERAL CULTURAL Y TURÍSTICO para la ciudad de Marbella.(véase acuerdo de JGL 5 de febrero de 2018 al punto 15 del Orden del día, y previamente instado por acuerdo Pleno de 25 de enero de 2018).

3.- Criterios artísticos y de calidad viene justificada por más en Informe de la Directora general de Turismo de 20 de junio de 2018.

4.- Trayectoria y suficiencia técnica de los proyectos se constata de la propia realidad consistente en que se trata de la VII edición de este Festival habiendo demostrado durante las ediciones precedente un altísimo grado de competencia profesional y prestigio internacional.

5.-Antelación con la que se presente, debe ponerse de manifiesto que el reglamento ha entrado en vigor el 31 de mayo de 2018 lo que impedía haber solicitado con antelación cualquier actividad.

6.- Fines lucrativos y benéficos viene justificada por más en Informe de la Directora general de Turismo de 20 de junio de 2018.

Las actividades propuestas no se encuadran en las contenidas como prohibidas en el artículo 6 del reglamento.

Se ha dado cumplimiento al procedimiento estipulado para la autorización (artículo 10 del Reglamento).

La competencia para su otorgamiento es de la Junta de Gobierno Local de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.4 del RBELA y 127.1.e) de la LBRL dentro de las atribuciones de la Junta de Gobierno Local: *“La concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano”*.

SÉPTIMA Condiciones de uso.-

De carácter general el artículo 92.7 de la LPAP (no básico) establece que el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

- a. El régimen de uso del bien o derecho.

- b. El régimen económico a que queda sujeta la autorización.
- c. La garantía a prestar, en su caso.
- d. La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.
- e. El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.
- f. La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.
- g. La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 92.4 de la LPAP.
- h. La reserva por parte de la Administración cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.
- i. El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.
- j. Las causas de extinción.

De carácter particular se deberán incorporar a la autorización las que figuran al Pliego de condiciones técnicas y particulares que regula la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, en el término municipal de Marbella, propiedad de la comunidad autónoma de Andalucía, con un auditorio para eventos culturales y musicales (Antigua cantera Nagüeles). Expte MP-8/92 P-2 aprobadas por la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018 al punto 2 del Orden del día, que se incorpora.

OCTAVA.- Sobre las condiciones económicas.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento se aprobará en Junta de Gobierno Local de 21 de junio de 2018 la imposición del Canon económico por el uso y utilización temporal de la Cantera Nagüeles, debiendo estarse al régimen temporal de ocupación para su autoliquidación.

Consta unido al expediente de referencia Informe del Técnico competente de 19 de junio de 2018.

Consta Informe de la Intervención Municipal de 20 de junio de 2018.

NOVENA.- Sobre la garantía.- En relación al establecimiento de garantía, por parte de la administración, la legislación andaluza no dispone nada al respecto. Sin embargo, el artículo 92.6 de la LPAP, de carácter no básico y, por tanto, de aplicación supletoria, establece la posibilidad de exigir garantía en aquellas autorizaciones de uso privativo “cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación” y “en

la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración”.

Deberá, en su caso, aportarse justificación documental de la fianza depositada en la Delegación de Urbanismo y Ordenación del Territorio por la mercantil interesada, para cubrir las eventualidades determinadas legalmente.

DÉCIMO.- La autorización se extinguirá por vencimiento del plazo, por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgada, por desafectación del bien, por mutuo acuerdo, por revocación, por resolución judicial, por renuncia, por caducidad, por cualquier otra causa incluida en la licencia y requerirá la incoación del correspondiente expediente administrativo tendente a tal fin (art. 75 RBELA).

DÉCIMO PRIMERA.- Diligenciada consulta a la Tesorería Municipal se informa la existencia de deudas que deberán ser abonadas u obtenido fraccionamiento o aplazamiento con carácter previo al inicio de la actividad productiva.

DÉCIMO SEGUNDA.- Consta al expediente de autorización de la actividad seguida ante la Delegación de Industria los informes del Jefe de Protección Civil de Marbella y del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, los cuáles serán emitidos una vez se haya ejecutado las instalaciones que tal efecto se autoricen por la Delegación de Ordenación del territorio y Vivienda.

VISTO lo anterior y demás de aplicación procede informar favorablemente al otorgamiento de la autorización solicitada de conformidad a la siguiente propuesta que se hace:

PRIMERO.- Autorizar a BENDEUS S.L. (B65900771), de conformidad a su solicitud de fecha 1 de junio de 2018 (RGE 201899900041848) para el uso y utilización del Auditorio municipal “Cantera Nagüeles” en Marbella para el desarrollo y celebración del Festival Starlite 2018, en el periodo comprendido entre el 21 de junio y el 31 de octubre de 2018 con las condiciones que se contienen a continuación:

1º.- Deberá obtenerse previamente al inicio de la actividad proyectada las autorizaciones y/o resoluciones pertinentes favorables de:

1.1.- La Delegación de Urbanismo sobre la compatibilidad de los usos, sobre la ordenación del suelo, y los que correspondan en ejercicio de sus competencias.

1.2.- De la Delegación de Obras, en el que se informe de la ejecución de las obras y actuaciones públicas consistentes en Plan de Autoprotección de incendios forestales y medidas de estabilización de taludes

1.3.- Delegación de Industria respecto de las actividades que en su caso se autoricen, así como cualquier otro en ejercicio de sus competencias.

1.4.- Informe favorables del Jefe de Protección Civil de Marbella, del Jefe del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos así como del Jefe de la Policía Local todos ellos del Excmo. Ayuntamiento de Marbella los que deberán emitirse a los expedientes oportunos de Urbanismo e Industria.

2º.- Deberá estar al día en las obligaciones tributarias de cualquier clase, de seguridad Social y municipales correspondientes.

3º.- Deberá abonarse previamente al inicio de la actividad el canon económico resultante de la autoliquidación que por los días de ocupación se devenguen a favor de este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 del Reglamento.

4º.- Deberá notificarse a la mercantil Bendeus, S.L.(B65900771) todos y cada uno de los condicionantes puestos de manifiesto en la autorización de concesión de prórroga por la Resolución de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, hasta el 5 de julio de 2018 así como la que resulte de la prórroga por otros 9 años.

5º.- La realización del evento deberá cumplir con toda la normativa que le sea de aplicación y, especialmente, con la vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de Seguridad y Salud, de Riesgos Laborales, así como de Medio Ambiente. Debiendo obtener cuantas licencias resulten necesarias tanto para las instalaciones previstas en el terreno como para el ejercicio de la actividad que en el mismo se pretende realizar.

El Excmo. Ayuntamiento de Marbella estará exento de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento por el autorizado de cualesquiera de las normas antes dichas.

Asimismo, la entidad BEDEUS, S.L. se compromete a hacer cumplir estas Normas y Cláusulas Generales a todos los participantes del evento.

6º.- La autorización de uso no comprende la prestación de los siguientes servicios: agua y electricidad, los cuales se sufragarán de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento.

El personal responsable de la organización de la actividad deberá someterse en todo momento a las instrucciones del personal del Ayuntamiento, quienes podrán adoptar las decisiones convenientes para el adecuado uso de la instalación.

La autorización se concede exclusivamente para el evento solicitado. La celebración de actos de naturaleza distinta a la solicitada podrá dar lugar a la anulación de la autorización por parte del Ayuntamiento, sin derecho a devolución de cantidad alguna.

El Ayuntamiento podrá practicar cuantas comprobaciones considere oportunas a los efectos del cumplimiento de las obligaciones del Organizador establecidas en este documento y demás legislación vigente.

El Ayuntamiento declina toda responsabilidad por posibles accidentes que puedan sufrir las compañías o los ejecutantes, así como por los daños o pérdidas de los materiales que pertenezcan a los mismos.

7º.- Obligaciones el autorizado. Constituyen obligaciones del autorizado, las contenidas en el artículo 15 del reglamento y en particular que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Se responsabiliza del correcto uso del terreno y las instalaciones que en el mismo se autoricen y estará obligado a indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en su caso, de los desperfectos causados en los mismos.
- b) El otorgamiento de la autorización no faculta para la realización de obras en la instalación y alrededores, debiendo obtener por parte de este Ayuntamiento cuantos permisos y licencias resulten necesarias para la implantación de las instalaciones al objeto de la realización del evento, que deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.
- c) Una vez finalizada la actividad en el recinto, éste deberá presentar el mismo aspecto con el que fue entregado, en todos sus extremos, tales como, limpieza, ornato público, equipamientos, instalaciones o elementos en general, siendo de exclusiva responsabilidad del concesionario el garantizar tales circunstancias, que serán objeto de informe por el personal de los Servicios Técnicos de la Delegación de Obras y Servicios Operativos de este Ayuntamiento.
- d) Respetar los horarios de utilización establecidos de conformidad al proyecto autorizado.
- e) Poner en conocimiento del Excmo. Ayuntamiento de Marbella la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.
- f) Velar por la limpieza y orden de la instalación municipal; a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación de los elementos.
- g) No causar molestias al vecindario, ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

- h) La utilización del recinto para uso de Auditorium deberá sujetarse en todo momento a las disposiciones que sobre ruidos y Medio Ambiente establezcan las Administraciones Públicas dentro de su competencia.
- i) Deberá permitir el paso o acceso a la zona de ocupación a los Agentes de Medio Ambiente, al personal técnico de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a los trabajadores que deban hacerlo como consecuencia de trabajos forestales o relativos a monte público. En dicho acceso deberá cumplir con las normas relativas a prevención de riesgos laborales para el acceso al centro de trabajo de personal ajeno. A estos efectos deberá entregar una copia de la llave de los candados de acceso al Coordinador Adjunto de Unidad Biogeográfica de los Agentes de Medio Ambiente. Asimismo, deberá facilitar el acceso al personal técnico de las distintas delegaciones de este Ayuntamiento con competencias en el otorgamiento y ejercicio de la actividad de esta autorización.
- j) Deberá cumplir las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios, especialmente la Ley 5/1999 de 29 de junio, sobre incendios forestales y su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, así como la Orden de 11 de septiembre de 2002, por la que se aprueban los modelos de determinadas actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales y se desarrollan medidas de protección. Y en particular habrá de mantener los caminos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de los vehículos de extinción. Para cualquier aclaración o incidencia los interesados podrán dirigirse al Centro Operativo Provincial de Málaga.
- k) El documento de esta autorización deberá estar en todo momento disponible a requerimiento de las Autoridades que así lo precisen.
- l) Responderá directamente, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias o subsidiarias que se establecen en la regulación particular de cada actividad, instalación u ocupación, de los daños que con motivo de la utilización del espacio público se deriven para éste.
- m) Además deberá cumplir con las siguientes condiciones particulares:
- Deberá respetar y dar debido y fiel cumplimiento a los Planes de Autoprotección en materia de incendios forestales.
 - Si se hace uso de aparatos de soldadura, grupos electrógenos, motores o equipos fijos de explosión o eléctricos, transformadores eléctricos, así como cualquier otra instalación de similares características, sus emplazamientos deberán rodearse de un cortafuegos perimetral con una anchura mínima de 5 metros.
 - Se dispondrá de extintores de agua y reservas de ésta. Cuando existan motores de explosión o eléctricos es obligatorio disponer además de extintores de espuma o gas carbónico.

- Las instalaciones eléctricas deberá cumplir la normativa electrotécnica vigente, baja su responsabilidad. Pudiéndose requerir tanto por la Delegación Territorial como por este Ayuntamiento un certificado de adecuación emitido por técnico o entidad competente para la continuidad de la actividad.
- Los residuos generados por el desarrollo de la actividad deberán ser retirados y gestionados conforme a la normativa aplicable.
- La inmisión de ruidos a las casas más cercanas no debe sobrepasar los 45+5 dBA.
- Las actividades recreativas (venta de camisetas; bebidas y comida envasada; etc...) habrán de ejercerse sobre quioscos u otros elementos totalmente desmontables y que no requieran ninguna instalación complementaria para ello.
- Cumplir todos y cada uno de los requisitos manifestados por los técnicos municipales en los informes elaborados al objeto de la autorización.

8º.- Son causas de extinción de la autorización, además de las establecidas en la legislación patrimonial las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en la autorización.
- b) Vencimiento del plazo fijado.
- c) Por revocación.
- d) La cesión de los derechos y obligaciones dimanantes de la autorización a un tercero.
- e) La realización de actividades distintas a aquellas para las que se ha solicitado autorización.
- f) La demora injustificada en el cumplimiento de las instrucciones que se indiquen por el personal de este Ayuntamiento.
- g) La caducidad, revocación o rescate anticipado, por parte de la Junta de Andalucía, de la concesión otorgada al Excmo. Ayuntamiento de Marbella. En este caso, no procederá, a favor del autorizado, derecho de indemnización.

9º.- Al finalizar la autorización, bien por cumplimiento del plazo o por cualquiera de las causas previstas en la misma, el autorizado se obliga a dejar libre y a disposición del Ayuntamiento el inmueble, dentro del plazo de 15 días a contar desde la fecha de terminación o de notificación de la resolución de que se trate, sin necesidad de requerimiento alguno, con reconocimiento de la potestad de esta Administración para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento a costa del autorizado.

10º.- En lo no previsto en las condiciones de la autorización, se estará a lo establecido en la siguiente normativa:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Demás normativa concordante.

11º.- **Condición suspensiva:** la presente autorización estará supeditada en cuanto a su eficacia más allá del 6 de julio de 2018 a la efectiva resolución por parte de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del territorio de la Junta de Andalucía autorizando la prórroga por otro nueve años de conformidad al pliego de condiciones técnicas y particulares que regula la ocupación del monte público “Sierra Blanca”, código MA-10008-JA, en el término municipal de Marbella, propiedad de la comunidad autónoma de Andalucía, con un auditorio para eventos culturales y musicales (Antigua cantera Nagueles). Expte MP-8/92 P-2, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de mayo de 2018 al punto 10.2 del Orden del día.

Dicha condición suspensiva será levantada por acuerdo de este órgano recibida dicha resolución y debidamente notificado a Bendeus SL.

12º.- Esta autorización no exime de las restantes autorizaciones o licencias requeridas al efecto por la legislación vigente

SEGUNDO.- En aplicación del Acuerdo de Junta de Gobierno Local celebrada el día 21 de junio de 2018, al punto 1 del Orden del día, el canon a satisfacer por el uso y utilización de la “Cantera Nagüeles” autorizado mediante el presente, por el plazo fijado desde el 21 de junio al 31 de octubre de 2018 asciende a la cantidad de **CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS DE EUROS (141.243,10 €)**.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de uso y utilización temporal del auditorio municipal “Cantera de Nagüeles” de Marbella, dicha cantidad deberá ser autoliquidada y abonada con carácter previo al inicio de la actividad, debiendo el autorizado aportar copia de la autoliquidación y de la carta de pago a la Delegación de Turismo, la cual se encargará de comprobar la veracidad y exactitud del ingreso.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 7 del Pliego de condiciones de la autorización otorgada a este Ayuntamiento por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de 22/06/2017, vigente a la fecha presente, se dará traslado de las obras provisionales que se otorguen con objeto de la autorización de ocupación temporal de los terrenos a la entidad BENDEUS,S.L., para su consideración y autorización, en su caso, por la Delegación territorial de la citada Consejería.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a las Delegaciones de Cultura, Urbanismo, Medio Ambiente, Obras y Servicios Operativos, Industria, Bomberos, Protección Civil y Policía Local para su conocimiento y efectos oportunos, inclusión en expedientes que en los mismos se vienen gestionando.

QUINTO.- Dar traslado del acuerdo a los Servicios Económicos de este Ayuntamiento a los efectos que en sus competencias procedan.

SEXTO.- Dar traslado del acuerdo a la entidad solicitante advirtiéndoles de cuantos recursos en su derecho procedan.

Es todo cuanto tienen a bien informar en Marbella a 20 de junio de 2018.”

El Interventor General Municipal, D. José Calvillo Berlanga, de “viva voz”, hace constar que este expediente no es objeto de fiscalización previa, al carecer de incidencia sobre el Presupuesto de gastos de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda **APROBAR** la propuesta anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las ocho horas y cuarenta minutos del día al principio indicado, levantándose de la misma el correspondiente borrador para el acta respectiva, que será sometida a su aprobación en una venidera, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.